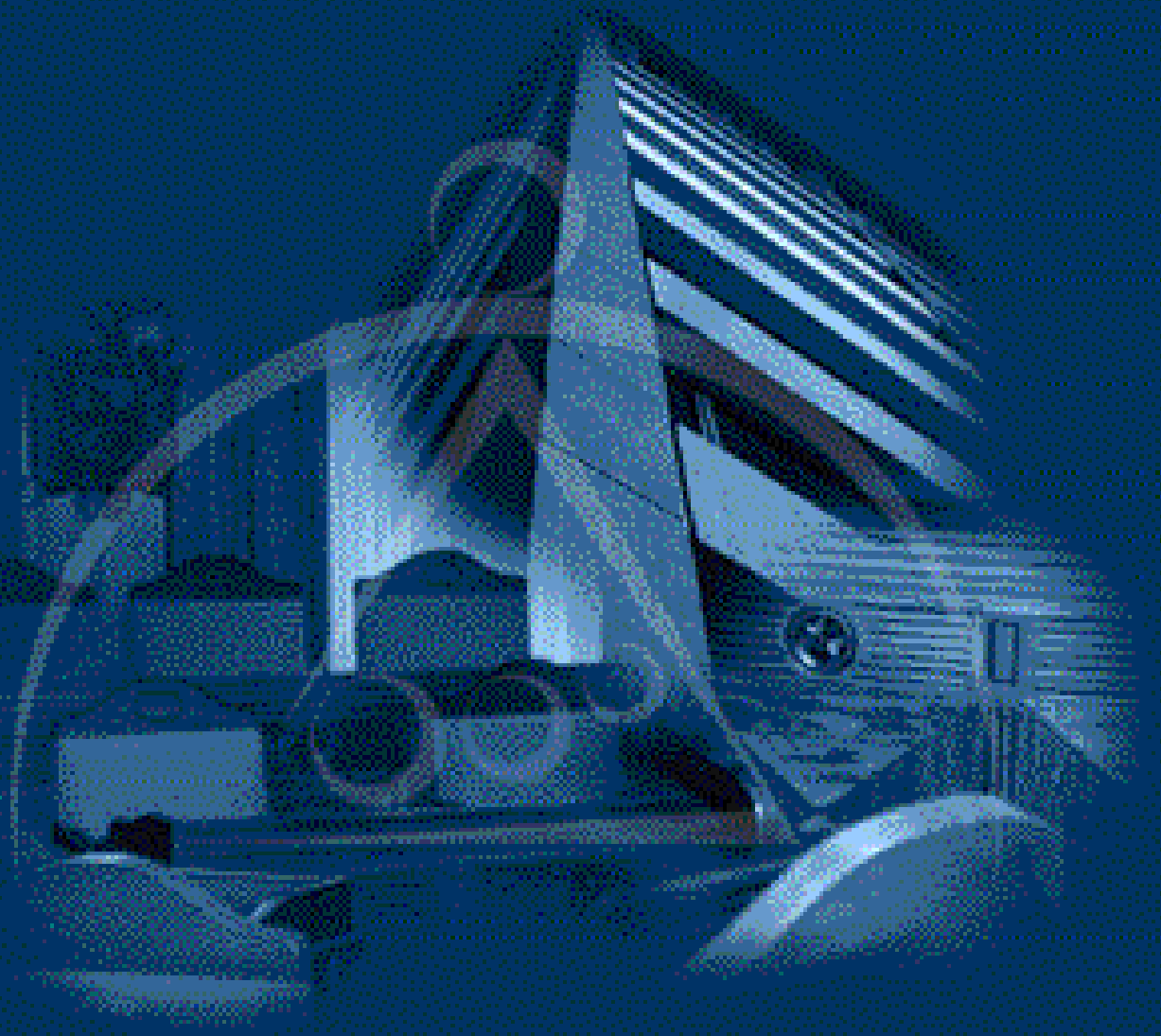


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Lunes 12 de Febrero del 2007 - N° 20



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 12 de Febrero del 2007 -- N° 20

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: **US\$ 300** -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- **40 páginas** -- **Valor US\$ 1.25**

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	-	Cantón Centinela del Cóndor: Que regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	35
ACUERDO:			
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO EXTERIOR:			
025		Créase la Comisión Interinstitucional del Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial	No. 025 1
RESOLUCION:			
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:			
155-DIRG-2006		Delégase a la economista Carmen Piedad Molina Zambrano, Tesorera General, ciertas obligaciones del representante legal del INEC	2
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-		Gobierno Municipal de Eloy Alfaro (Esmeraldas): De Desarrollo Urbano	3

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1419 de fecha 18 de mayo de 2006, se han expedido las Políticas de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2006 - 2016, cuya segunda política "Desarrollo de la Agroindustria, Mercados y Sistemas de Comercialización Internos y Externos", indica: "Se fomentará el desarrollo de la agroindustria con énfasis en el sector rural y con enfoque de cadena, como generadora de valor agregado y empleo.....";

Que, mediante Carta de Entendimiento celebrada entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) se estableció diseñar y elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial en el Ecuador a través de un enfoque participativo y consensado por los diferentes actores que intervienen en este sector que orientare el diseño, formulación y ejecución de programas y proyectos de fortalecimiento agroindustrial;

Que, en el marco de la Carta de Entendimiento, se elaboró el estudio "La Agroindustria en el Ecuador, un Diagnóstico Integral", mismo que fue presentado y validado en el Foro Nacional de Agroindustria realizado el 5 de septiembre del año en curso;

Que, con base en el diagnóstico agroindustrial, es necesario iniciar inmediatamente un proceso interinstitucional, con enfoque de cadena, para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial y estrategias de implementación; y,

"En ejercicio de las atribuciones que les confiere el Artículo 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador",

Acuerdan:

Artículo 1.- Crear la Comisión Interinstitucional del Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial, integrada por:

- Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP).
- Un representante del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA).
 - Un representante de la Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos y Bebidas (ANFAB).
 - Un representante de la Federación Ecuatoriana de Exportadores (Fedexport).
 - Un representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), que actuará como coordinador.

Artículo 2.- La Comisión tendrá por funciones:

- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial, validado con actores claves relacionados al sector agroindustrial.
- Elaborar la estrategia de sostenibilidad del plan y los instrumentos técnicos y legales para su implementación.
- Apoyar los trámites pertinentes para obtener los fondos necesarios que permitan ejecutar los proyectos y programas derivados del Plan Agroindustrial.

Las labores antes mencionadas se regirán bajo el enfoque de encadenamientos productivos de manera que se alcance el

mayor aprovechamiento de los recursos humanos y económicos, tanto nacionales como del exterior.

Artículo 3.- Para el cabal cumplimiento de la labor encomendada, la Comisión Interinstitucional podrá solicitar el apoyo de toda persona natural o jurídica, organización nacional o internacional, pública o privada, según lo considere conveniente.

Artículo final.- El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Ing. Jorge Hernán Chiriboga Pareja, Ministro de Agricultura y Ganadería (E).

f.) Ing. Tomás Peribonio Poduje, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Es fiel copia.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- 7 de enero del 2007.

No. 155-DIRG-2006

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Ley de Estadística vigente, responsabiliza al Director General de Gestión, Técnica, Económica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es necesario delegar ciertas actividades, en procura de optimizar y priorizar la gestión de la Dirección General; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar de conformidad a las atribuciones constantes en las disposiciones legales consideradas a la señora economista Carmen Piedad Molina Zambrano, con cédula de ciudadanía No. 0500903620, quien presta sus servicios en administración de caja como Tesorera General, ciertas obligaciones del representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos, constante en la legislación pertinente, respecto a los trámites que sean necesarios realizar en las siguientes instituciones:

1. Institución del Sistema Financiero.
2. Banco Central del Ecuador.

3. Servicio de Rentas Internas (SRI).
4. Instituto de Seguridad Social (IESS).

Art. 2.- La referida funcionaria será responsable a nivel nacional de la correcta y legal aplicación de la presente delegación, de conformidad a lo establecido en el Art. 59 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, debiendo en todo acto hacer constar expresamente esta circunstancia.

Art. 3.- Esta delegación, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Queda insubsistente la Resolución No. 042-DIRG-2006 de fecha 11 de abril del 2006.

Dado en la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Eco. Marco Quinteros Velasco, Director General del INEC.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
ELOY ALFARO**

Considerando:

Que dentro de las funciones del Municipio es obligación el planeamiento físico y urbanístico del territorio del cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 63 numerales 1, 123 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de desarrollo urbano para el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

OBJETIVO, APLICACION Y SUJECION

Art. 1.- Objetivo.- Iniciar el proceso de desarrollo urbano ordenado del cantón, manejado por normativas mínimas de diseño y construcción que rijan un adecuado crecimiento de los centros poblados, para garantizar niveles tipos de funcionalidad, estabilidad, higiene y seguridad en los espacios urbanos y edificaciones, previniendo la

pauperización del entorno, y la contaminación y el deterioro del medio ambiente.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Sujeción.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada se sujetará a lo dispuesto en esta normativa, a las establecidas en las normas INEN referidas en esta ordenanza, al Código de Trabajo, y al Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas.

SECCION II

PRELACION, REVISION Y MODIFICACIONES

Art. 4.- Prelación.- Esta ordenanza prevalece sobre otras que en materia de planeamiento territorial, haya aprobado el Concejo Municipal y se encuentren en vigencia.

Art. 5.- Revisión y modificaciones.- Periódicamente, cada año el Concejo Municipal conjuntamente con del Departamento de Planificación evaluará la idoneidad de esta ordenanza, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y mediante análisis técnicos debidamente justificados, hará las modificaciones del caso.

SECCION III

DEFINICIONES

Art. 6.- Definiciones.- Para la aplicación de esta ordenanza y las disposiciones administrativas relativas a ella, se utilizarán las siguientes definiciones:

Acera.- Es la parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

Acta de registro.- Es el documento entregado por la Municipalidad.

Altura de edificación.- Es la máxima distancia vertical permitida. Se medirá desde la mitad del frente del lote. En los predios con desnivel, la altura de la edificación será paralela al nivel natural del terreno.

Alícuota.- Es el porcentaje de área de construcción que tiene una unidad de la edificación o propietario, respecto a la edificación total vendible lo cual determina igualmente derechos y obligaciones.

Ancho de vía.- Es la distancia de uso público vial, acera y calzada tomada entre las líneas 11111 de fábrica y/o línea de portal.

Area construida total o área bruta.- Es la suma de todos los espacios cubiertos que se encuentran sobre y bajo el nivel natural del terreno.

Area construida útil.- Es el área resultante de restar del área construida total el área no computable.

Area de protección natural.- Es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental, inclusive a la necesaria por la presencia océano, ríos, quebradas o fuentes.

Area no computable.- Son todas aquellas áreas construidas correspondientes a los locales no habitables en subsuelos, escaleras comunales, circulaciones generales comunales, ascensores, ductos de instalaciones, ductos de basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y/o planta baja.

Area no edificable.- Es aquella afectada por restricciones físicas, de zonificación o de protección natural.

Area urbanizable bruta.- Es la que corresponde al total del predio por urbanizar.

Area urbanizable útil.- Es la que corresponde a la resultante de descontar del área urbanizable bruta, las áreas correspondientes a afectaciones de vías y derechos de vías, quebradas, las áreas de protección especial, oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, canales de aducción a centrales eléctricas y canales de riego.

Borde superior de quebrada.- Es la línea formada por los puntos más altos que delimitan los lados del cause de la quebrada.

Calzada.- Area de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

Ciclo vía.- Es el área de vía pública destinada al tráfico de bicicletas.

Coefficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS-PB).- Es la relación entre el área construida útil en planta baja y el área del lote.

Coefficiente de ocupación del suelo total (COS-TOTAL).- Es la relación entre el área construida útil y el área del lote.

Conjunto en propiedad horizontal.- Agrupación de edificaciones, que comparten elementos comunes de tipo funcional, espacial o constructivo y que pueden ser enajenados individualmente.

Cuadra.- Unidad de referencia urbana conformada por las fachadas frontales y frentes de los predios a una vía pública, comprendidos entre las esquinas de una misma manzana.

Densidad bruta.- Es la relación entre el número de habitantes y el área urbanizable bruta.

Densidad de población.- Es el número de personas por hectárea.

Densidad neta.- Es la relación entre número de habitantes y el área urbanizable útil.

Edificio.- Toda construcción, sea esta transitoria o permanente, destinada a satisfacer las necesidades de hábitat del hombre.

Equipamiento urbano.- Son las edificaciones y/o predios destinados para los servicios comunitarios.

Esfuerzo lateral.- Es el producido por vientos o movimientos sísmicos, siempre es perpendicular al elemento que lo soporta.

Espacios de uso comunal.- Son los espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros, áreas de circulación peatonal y áreas de circulación vehicular, de uso general en una edificación o conjunto bajo régimen de propiedad horizontal.

Estructura.- Armadura de la edificación construida con madera, u hormigón armado, o acero u otro material, que absorbe las cargas permanentes o eventuales y los esfuerzos laterales de un edificio.

Estructura mixta.- Estructura construida combinando dos o más materiales.

Fachada.- Es el plano vertical que limita una edificación, cuando no existe retiro frontal coincide con la línea de fábrica.

Frente del lote.- Es la longitud del lote sobre la línea de fábrica.

Indice de habitabilidad.- Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados de vivienda por persona.

Línea de fábrica.- Lindero entre un lote y las áreas de uso público.

Línea de soportal.- Línea que delimita el retiro, que en planta baja deberán observar las edificaciones a construirse en zonas donde es exigido soportal.

Lindero.- Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público.

Lote mínimo.- Es el área mínima de terreno establecido para el proceso de subdivisión.

Mampostería.- Aparejo constructivo utilizando materiales que se colocan en hiladas unidad por unidad y trabados con portero; pueden ser de ladrillo, piedra, bloques de hormigón, elementos cerámicos, bloques de yeso, o similares usados individualmente o combinados.

Pasajes peatonales.- Son vías destinadas a uso exclusivo de peatones, con eventual ingreso de emergencia para vehículos.

Pasajes semi-peatonales.- Son vías destinados a uso peatonal, y uso vehicular restringido (un carril).

Plano aprobado.- Plano legalizado por la autoridad municipal competente.

Retiro de construcción.- Distancia comprendida entre los linderos y las fachadas; esta se tomará horizontalmente y perpendicular al lindero.

Soportal.- Espacio de la vía pública definido entre la línea de soportal y la columnata frontal que soporta la planta alta de una edificación.

Subdivisión.- Fraccionamiento de un predio hasta un máximo de 10 lotes.

Urbanización.- Predio fraccionado en más de 10 lotes, dotados de infraestructura básica, aptos para construir previo obtención del respectivo permiso.

Vivienda de interés social.- Se entenderá a aquella que siendo propuesta por el sector público o privado tenga como objetivo básico la oferta de soluciones tendientes a disminuir el déficit habitacional de sectores populares.

Voladizo.- Es aquella parte de la edificación que sobresale de la fachada de planta baja.

CAPITULO II

NORMAS URBANISTICAS GENERALES

SECCION I

ASPECTOS GENERALES

Art. 7.- Vigencia.- Todas las disposiciones constantes en el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta la publicación de las normas de arquitectura y urbanismo del cantón Eloy Alfaro que será el instrumento rector en la materia.

Art. 8.- Habilitación del suelo.- Toda habilitación del suelo cumplirá lo dispuesto en el Capítulo III, habilitación del suelo, y a lo dispuesto en la normativa de este capítulo.

SECCION II

DISEÑO VIAL

Art. 9.- Clasificación.- Las vías se clasifican en las siguientes categorías:

- a) **Vías expresas:** Las que conforman la red vial básica y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, tienen control de acceso que garantiza altas velocidades de operación, sus características geométricas permiten grandes flujos de tráfico y no admiten accesos individuales a lotes frentistas;

- b) **Vías arteriales:** Las que conforman el sistema de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras, sirven a sectores suburbanos y urbanos distantes, no se permite el estacionamiento lateral y tienen acceso restringido a la propiedad aledaña;

- c) **Vías colectoras:** Sirven de enlace entre las vías arteriales y locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas que conforman el cantón, por tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales y recreacionales. Estas vías permiten estacionamiento y acceso a propiedades aledañas;

- d) **Vías locales:** Conforman el sistema vial menor y se conectan solamente con la red colectoras, generalmente no tienen tránsito de vehículos pesados. Tienen bajos volúmenes de tráfico permitiendo el estacionamiento lateral y acceso directo a lotes;

- e) **Semi-vehiculares:** Estas vías son de uso vehicular restringido a un carril, y uso peatonal; y,

- f) **Ciclo vías:** Estas vías son de uso exclusivo para la circulación de vehículos no motorizados.

Art. 10.- Diseño y construcción de vías.-

- a) La Municipalidad diseñará las vías expresas, arteriales y algunas colectoras sobre la base de planes zonales y estudios específicos sobre vialidad y transporte; y,

- b) El diseño y construcción de vías colectoras, locales y peatonales serán realizados por el urbanizador.

Art. 11.- Dimensiones.- El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de este artículo contenidas en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 1

TIPO DE VIAS	VOLUMEN TRAFICO	VELOC. CICULARC. (Km/h)	DERECHOS DE VIAS (m)	PENDIENTE MAXIMA %	DISTANCIA ENTRE VIAS (m)	LONGITUD MAXIMA (m)
Expresas	1200-1500	60-80	35,00	6%	8000-3000	variable
Arteriales principales	500-1200	50-70	30,00	6%	8000-3000	variable
Arteriales secundaria	500-1000	40-60	20,00	8%	1500-500	variable
Colectoras	400-500	30-50	15,00	8%	500-1000	1000
Locales	400 o menos	Máx. 30	10,00	12%	100-400	400
Semi-peatonales			6,00			100
Ciclo vías		10-30	3,00			variable

CUADRO N° 2

TIPO DE VIAS	No. CARRILES POR SENTIDO	ANCHO CARRIL (m)	CARRIL ESTAC. (m)	PATERRE (m)	ESPALDON (m)	ANCHO ACERAS (m)
Expresas	3	3,65	No	6	2,5	No
Arteriales principales	3	3,65	No	4,5	1,8	opcional 4,00
Arteriales secundarias	2	3,65	opcional 2,35	opcional 4		4,00
Colectoras	2	3,50-3,65	2,00 - 2,40	opcional 3		2,00-2,50
Locales	1	3,5	opcional 2,50	no		1,50-3,00

CUADRO N° 3

DIMENSIONES Y DISEÑOS MÍNIMOS DE VÍAS		
TIPO	SIN CARRIL DE ESTACIONAMIENTO	CON CARRIL DE ESTACIONAMIENTO
LOCALES		
COLECTORAS		
ARTERIALES SECUNDARIAS		
ARTERIALES PRINCIPALES		
EXPRESAS		

SECCION III

LOTEAMIENTO

Art. 12.- Vigencia.- Todas las disposiciones constantes en la presente sección se mantendrán vigentes hasta la publicación del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del cantón Eloy Alfaro que será el instrumento rector en la materia. Trazado.

Art. 13.- Trazado.- Los lotes se proyectarán con un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Art. 14.- Ingreso.- Todos los lotes tendrán frente a una vía, mismo que le servirá de ingreso, en ninguno de los casos se proyectará lotes con ingreso a través de un área verde o comunal.

Art. 15.- Lote mínimo.-

- a) Los lotes resultantes de una urbanización o subdivisión tendrán una superficie mínima de trescientos metros cuadrados;
- b) Los lotes resultantes de una urbanización o subdivisión proyectada en la franja costera comprendida desde La Tola hasta el límite del cantón Eloy Alfaro con el cantón

Río Verde, excepto el suelo de reserva ecológica REMACAM y Majagual. Tendrán una superficie mínima de seiscientos metros cuadrados; y,

- c) Los lotes de una urbanización de interés social tendrán una superficie mínima de doscientos metros cuadrados.

Art. 16.- Frente mínimo.-

- a) En urbanizaciones y subdivisiones el frente mínimo será de diez metros; y,
 b) En urbanizaciones de interés social el frente mínimo será de ocho metros.

Art. 17.- Relación frente fondo.- Las dimensiones de frente y fondo de los lotes se proyectarán con una relación máxima de 1:3

Art. 18.- Tolerancias.-

- a) En urbanizaciones y subdivisiones se permitirá una tolerancia del 5% de la superficie mínima en un número de lotes igual al 5% del total de lotes resultantes; y,
 b) En urbanizaciones y subdivisiones se permitirá una tolerancia del 5% del frente mínimo en un número de lotes igual al 5% del total de lotes resultantes.

SECCION IV

EQUIPAMIENTO URBANO

Art. 19.- Categorización.- Diseño y construcción del equipamiento se regirá por las disposiciones de este artículo contenidas en los siguientes cuadros:

Categoría	Tipología	Establecimiento	Radio de influencia (m)	Normas m2/hab	Lote mínimo (m2)	Población base (hab)
Educación	Barrial	Preescolar, escuelas	400	0,80	800	1000
	Parroquial 1	Colegios secundarios, unidades educativas	1000	0,50	2500	5000
	Parroquial 2	Institutos de educación especial, centros de capacitación laboral, institutos técnicos y centros artesanales y ocupacionales, escuelas taller, centros de investigación y experimentación, sedes de universidades.	2000	1,00	10000	10000
Cultural	Barrial	Casa comunales.	400	0,15	300	2000
	Parroquial 1	Bibliotecas, museos de artes populares, galerías públicas de arte, teatros y cines.	1000	0,10	500	5000
	Parroquial 2	Centro de promoción popular, auditorios, centros culturales, centros de documentación.	2000	0,20	2000	10000
	Cantonal	Casas de la cultura, museos, cinematecas y hemerotecas.		0,25	5000	20000
Salud	Barrial	Subcentros de salud, consultorios médicos y dentales.	800	0,15	300	2000
	Parroquial 1	Clínicas con un máximo de quince camas, centros de salud, unidad de emergencia, hospital del día, consultorios hasta 20 unidades de consulta.	1500	0,20	800	5000
	Parroquial 2	Clínicas hospital, hospital general, consultorio mayores a 20 unidades de consulta.	2000	0,125	2500	20000
Bienestar social	Barrial	Guardería infantiles y casas cuna.	400	0,30	300	1000
	Parroquial 1	Asistencia social, centro de formación juvenil y familiar, aldeas educativas.	1500	0,80	400	5000
	Barrial	Parques infantiles, parques barrial, plazas, canchas	400	0,30	300	1000
	Parroquial 1	Parque sectorial centros deportivos públicos y privados, polideportivos, gimnasios y piscinas.	1000	100,00	5000	5000
		Parque zonal poli deportivos especializado y coliseos (hasta 500 personas), centro de espectáculos, galleras.	3000	0,50	10000	20000
Religioso	Barrial	Capillas			800	2000
	Parroquial 1	Templo, iglesias.	2000		5000	5000

Categoría	Tipología	Establecimiento	Radio de influencia (m)	Normas m2/hab	Lote mínimo (m2)	Población base (hab)
	Sectorial	Templo, iglesias	2000		5000	5000
Seguridad	Barrial	Vigilancia de policía	400	0,10	100	1000
	Parroquial 1	Estación de bomberos	2000	0,10	500	
	Parroquial 2	Cuartel de policía	2000	0,10	500	5000
	Cantonal	Instalaciones militares, cuarteles y centros de rehabilitación social, penitenciarías y cárceles.		0,03	300	10000
Administración	Parroquial 1	Agencias municipales, oficinas de agua potable, energía eléctrica, correo y teléfonos.		0,03	300	10000
	Parroquial 2	Representaciones diplomáticas, y organismo internacionales.		0,50	10000	20000
Servicios	Parroquial 1	Funerarias.	2000	0,06	600	10000
	Zonal	Cementerios parroquiales y zonales, servicios de cremación y/o velación y osorios dentro de los centros urbanos.	3000	0,06	600	10000
Transporte	Barrial	Estación de taxis, paradas de buses.		0,10	100	1000
	Parroquial 1	Estacionamiento de camioneta, buses urbanos, parqueaderos públicos, centro de revisión vehicular, embarcaderos, muelles.	3000	0,03	300	10000
	Parroquial 2	Terminales locales, terminales de transferencias de transferencia, de transportes público, estación de transportes de carga y maquinaria pesadas, puertos.	3000	0,50	10000	20000
Infraestructura	Barrial	Servicios higiénicos y lavandería.	500	0,20	200	1000
	Parroquial 1	Estaciones de bomberos y tanques de almacenamiento de agua.				20000
	Parroquial 2	Plantas potabilizadoras y subestaciones eléctricas.				20000
Especial	Parroquial 2	Depósitos de desechos industriales.				20000

SECCION V

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Art. 20.- Supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas.- Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Discapacidades del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 996 del 10 de agosto de 1992 y a los artículos 84, 85, 86 y 87 del reglamento constante en el Registro Oficial No. 374 del 4 de febrero del 2004, esta normativa facilita la accesibilidad a espacios públicos y privados, al suprimir obstáculos o elementos que dificultan la libre circulación en el plano horizontal y en los cambios de nivel, a los usuarios en general y a personas con discapacidad o movilidad reducida sea esta permanente o eventual.

Art. 21.- Edificios en remodelación.- En edificios ya construidos y sometidos a rehabilitación, ampliación o modificación donde funcional o estructuralmente se dificulte la aplicación de esta normativa, se procederá a dar soluciones que sean posibles técnicamente.

Art. 22.- Normas INEN.- Se observarán las siguientes normas en los edificios y espacios públicos o privados.

- a) Norma NTE INEN-2 243:2000 accesibilidad de las personas al medio físico. Vías de circulación;
- b) Norma NTE INEN-2 244:2000 accesibilidad de las personas al medio físico. Agarraderas, bordillos y pasamanos.
- c) Norma NTE INEN-2 245:2000 accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas.
- d) Norma NTE INEN-2 246:2000 accesibilidad de las personas al medio físico. Cruces peatonales a nivel y a desnivel;
- e) Norma NTE INEN-2 247:2000 accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, corredores y pasillos, características generales;
- f) Norma NTE INEN-2 248:2000 accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamientos;
- g) Norma NTE INEN-2 249:2000 accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, escaleras;
- h) Norma NTE INEN-2 293:2000 accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Area higiénico-sanitaria; e,
- i) Norma NTE INEN-2 309:2000 accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios de acceso, puertas.

SECCION VI

PROTECCION DE LA VEGETACION, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES

Art. 23.- Clasificación.- El derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales. Para el efecto se establece la siguiente clasificación:

- a) Areas de protección ecológica: corresponden al suelo de reserva ecológica;
- b) Areas de valor paisajístico: son los espacios que, en razón de sus cualidades paisajísticas contienen un destacado rango en el entorno urbanístico; y,
- c) Elementos naturales: son aquellas singularidades naturales con evidente valor ambiental (vegetación particularizada e hitos naturales simples).

Los usos y la conservación de estas áreas, paisajes y elementos naturales, vinculados a las áreas pobladas, serán protegidos mediante planes de manejo específico en cada caso.

Art. 24.- Protección por destrucción o tala.- La vegetación existente tanto en espacio público como en privado deberá protegerse de acciones que lleven a su destrucción parcial o total. Para el caso de talas o replantaciones, deberá solicitarse autorización del Gobierno Municipal, el que a través de la Dirección de Gestión Ambiental, emitirá la respectiva resolución.

Art. 25.- Protección por construcción.- Toda obra de conservación, recuperación o nueva edificación deberá tomar en cuenta la protección de la vegetación, que viene a constituir parte del patrimonio arbóreo y natural, muy especialmente las especies autóctonas y tradicionales. En los planos de levantamiento del estado actual se harán constar los árboles en su posición real con los datos de la especie.

Art. 26.- Taludes.- Todos los taludes que no requieren muros deberán estar cubiertos por la vegetación propia del sector.

Art. 27.- Areas no edificadas.- Las áreas no ocupadas con edificación, deberán tener vegetación en por lo menos un 70%. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, independientemente, o en acción conjunta con otras entidades estimulará la conformación de huertos y áreas forestales con especies propias del sector o nativas.

SECCION VII

SOLARES NO CONSTRUIDOS

Art. 28.- Objeto.- Con el propósito de evitar el acaparamiento, especulación del suelo urbano y propiciar un mejor uso y oferta del mismo, se ratificará el impuesto anual adicional del 10% del avalúo comercial a todo solar no construido o con edificación obsoleta que esté ubicado dentro del área urbana con factibilidad de servicios básicos como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

Art. 29.- Promoción.- Las áreas descritas anteriormente con la aprobación de la siguiente ordenanza y la determinación del tipo de suelo urbano y urbanizable, quedarán consideradas automáticamente como zonas de promoción inmediata.

Art. 30.- Retiros, parques y jardines.- El recargo no afectará a las áreas ocupadas por retiros, parques o jardines adyacentes a los edificios siempre y cuando estén debidamente tratados y mantenidos como tal.

Art. 31.- Solares destinados a estacionamientos.- En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio la respectiva autorización, demostrar su idoneidad y permanente funcionamiento como tal, para estar exento de lote no construido.

Art. 32.- Catástrofes.- Cuando por incendio, terremoto u otra catástrofe natural se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata esta sección en los 5 años inmediatos al siniestro.

Art. 33.- Transferencia de dominio.- En caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, le corresponde al vendedor sanear dicho impuesto, mientras que para el comprador, éste recargo se aplicará a partir del segundo año de la fecha de la respectiva escritura.

Art. 34.- Solares únicos.- En el caso de solares pertenecientes a personas que no poseen otro inmueble dentro del área urbana o que estuviere tramitando préstamos para la construcción de vivienda en alguna institución afín, el recargo entrará en vigencia a partir del tercer año del registro de lotes, que la Unidad de Avalúos y Catastros deberá llevar un efectivo control.

Art. 35.- Período de saneamiento.- Los solares ubicados dentro de suelo urbano con la factibilidad de servicios en los cuales los propietarios pueden y deben construir y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea ésta natural o jurídica, con excepción de derecho público, por un periodo de tres años o más, podrán ser expropiados por la Municipalidad.

Art. 36.- Período de saneamiento para predios superiores a 10000 m2.- Las personas naturales o jurídicas que posean, en suelo urbano y suelo urbanizable predios no edificados de 10000 m2 de superficie o más, tendrán un plazo de 2 años a partir de la aprobación de la presente ordenanza para proceder a su urbanización, lotización y venta. Caso contrario tales predios podrán ser expropiados por la Municipalidad, para la planificación de urbanizaciones de interés social.

Art. 37.- Pago de expropiaciones.- Las expropiaciones que se realizaren de conformidad con las disposiciones de esta sección se pagarán según el valor comercial con que las respectivas propiedades figuren en el correspondiente catastro municipal y conforme a lo prescrito en al Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 38.- Destino de predios expropiados.- Los inmuebles expropiados de conformidad de esta sección se destinarán a los siguientes objetivos:

- a) Realización de urbanizaciones de interés social;

b) Venta de terrenos para construcción de vivienda por parte de particulares que no tengan vivienda o a cooperativas constituidas en avanzado proceso de formación; y,

c) Construcción de equipamiento comunitario público.

Art. 39.- Precio de venta.- El precio de venta de los terrenos comprenderá el valor de expropiación, de las mejoras realizadas por la Municipalidad, y el de la plusvalía si es el caso.

CAPITULO III

HABILITACION DEL SUELO

SECCION I

DEFINICIONES Y CLASIFICACION DEL SUELO

Art. 40.- Vigencia.- Todas las disposiciones constantes en el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta la publicación de la Ordenanza de régimen de suelo del cantón Eloy Alfaro que será el instrumento rector en la materia.

Art. 41.- Definición.- Habilitación del suelo se considera al proceso técnico de fraccionamiento del territorio, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios donde se localizarán los asentamientos humanos y sus actividades.

Art. 42.- Clasificación del suelo.- En función de su aprovechamiento, el suelo se clasifica en urbano, urbanizable, no urbanizable y de reserva ecológica.

- a) **Suelo urbano.-** Son la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, que cuentan con trazado vial definido, redes de servicios e infraestructuras públicas implantadas, o en ejecución y/o estudio;
- b) **Suelo urbanizable.-** Son aquellas áreas definidas por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, destinadas a ser soporte del crecimiento urbano previsible;
- c) **Suelo no urbanizable.-** Son aquellas áreas del cantón Eloy Alfaro que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas en las categorías anteriores; y,
- d) **Suelo de reserva ecológica.-** Corresponde a los territorios de la reserva Ecológica Cayapas-Mataje (REMACAM) de 51300 Ha., de la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas (RECC) de 204.420 Ha., en el área correspondiente a los límites del cantón Eloy Alfaro, y al territorio de los manglares de Majagual.

Art. 43.- Formas de habilitación del suelo.- Se habilita el suelo a través de subdivisiones, urbanizaciones, y propiedad horizontal, de las que resulten lotes, solares, o alcuotas, susceptibles de transferencia de dominio; únicamente se permitirá la implantación de urbanizaciones en suelo urbano y urbanizable.

SECCION II

SUBDIVISIONES

Art. 44.- Definición.- Se considera subdivisión al fraccionamiento del suelo urbano o urbanizable, del cual resultan hasta 10 lotes. Serán consideradas subdivisiones, además, aquellas habilitaciones en las que resulten más de diez lotes por sucesión hereditaria o donación legítima de padres a hijos, considerando un lote por cada beneficiario.

Art. 45.- Areas verdes y comunales.- En toda subdivisión de predios que sobrepasen los 1500 m², se contemplará el 10% del área urbanizable útil para áreas verdes o comunales, de uso público.

Art. 46.- Herencia o división de hecho.- En los casos de subdivisión de predio por herencia o división de hecho, la superficie y frente mínimo podrá ser menor hasta en un 25% y no se exigirá espacios verdes.

Art. 47.- Subdivisiones de hasta cuatro lotes.- En subdivisiones de hasta cuatro lotes, que por su configuración de parcelamiento lo requieran, se aceptarán pasajes semi-vehiculares de seis metros de ancho mínimo hasta una longitud máxima de cincuenta metros, las aceras son opcionales.

Art. 48.- Subdivisiones de hasta seis lotes.- En subdivisiones de hasta seis lotes, que por su configuración de parcelamiento lo requieran, se aceptarán vías de ocho metros de ancho mínimo hasta una longitud máxima de cien metros, las aceras serán de un metro de ancho.

Art. 49.- Infraestructura y obras viales.- Todas las subdivisiones que contemplen diseño de trazado vial, deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidos por los organismos competentes y someterse a su aprobación previa. El responsable de la subdivisión construirá y entregará sin costo al Gobierno Municipal de Eloy Alfaro las redes de infraestructura como: alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, aceras, bordillos, y adoquinado.

Art. 50.- Subdivisiones en suelo no urbanizable.- Las subdivisiones realizadas en suelo no urbanizable, con lotes resultantes mayores a una hectárea, y que por su configuración de parcelamiento requieran vías de acceso, estas se ajustarán a lo dispuesto en los cuadros contenidos en la presente ordenanza y a la Ley de Caminos.

SECCION III

URBANIZACIONES

Art. 51.- Definición y ámbito.- Son urbanizaciones los fraccionamientos que excedan de 10 lotes. Se permitirá la planificación de urbanizaciones únicamente en suelo urbano y urbanizable, está terminante prohibida la planificación e implantación de urbanizaciones en suelo no urbanizable y de reserva ecológica. Se sujetarán a las normas generales de esta sección.

Art. 52.- Habilitación pública de las vías.- Toda urbanización contemplará el diseño de un sistema vial de uso público que por ningún motivo será privado, estará

integrado a los sistemas existentes y particularmente a los proyectos viales correspondientes. El diseño del sistema vial se regirá por lo dispuesto en los cuadros contenidos en la presente ordenanza.

Art. 53.- Infraestructura y obras viales.- Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidos por los organismos competentes y someterse a su aprobación previa. Todo urbanizador construirá y entregará sin costo a la Municipalidad las redes de infraestructura como: alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, aceras, bordillos; adoquinado, asfaltado u hormigonado de calzadas, de acuerdo al artículo anterior inmediato.

Art. 54.- Zonas verdes y equipamiento comunal.- Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determinará en función de requerimientos por el número de habitantes proyectado y de las especificaciones contenidas en la presente ordenanza. En ningún caso esta área será inferior al 10% del área urbanizable útil del terreno. Se ubicará con frente a una vía.

Art. 55.- Areas de afectación.- No pueden ser destinadas para espacios verdes y equipamientos las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías vehiculares, férreas, autopistas, canales abiertos, riberas de ríos o quebradas, océano, las vecinas a terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%.

Art. 56.- Exoneración de áreas verdes.- Cuando el área de afectación a la que se refiere el artículo inmediato anterior, sea mayor al 25% de la superficie total del predio, no se exigirá áreas verdes, sino, únicamente el equipamiento comunal determinado en la presente ordenanza.

Art. 57.- Entrega de obras.- Las vías, las áreas verdes y las áreas destinadas al equipamiento comunal público y servicios y las obras de infraestructura, deberán ser entregadas a la Municipalidad terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado y con el informe de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial. El mantenimiento de las obras es responsabilidad del urbanizador hasta la entrega oficial a la Municipalidad.

Art. 58.- Franjas de protección.- Las franjas de protección serán de uso público y de libre acceso. El mantenimiento y conservación de estas franjas serán responsabilidades exclusivas del frentista.

- a) Todo predio limitado o atravesado por un río, o quebrada mantendrá una franja de protección mínima de 30 m, medidos horizontalmente desde la rivera o borde superior de la quebrada definidas por el Departamento de Avalúos y Catastros; y,
- b) Todo predio limitado por el océano, mantendrá una franja de protección mínima de 30 m, medidos horizontalmente desde la plea mar.

Art. 59.- Informe de impacto ambiental.- Todo proyecto de urbanización, en predios superiores a 30000 m² poseerá de manera obligatoria un estudio integral de impacto ambiental, el cual será evaluado y aprobado por la Unidad

de Gestión Ambiental. Para su obtención se presentará la siguiente documentación con la firma de responsabilidad de su autor y del propietario del predio:

- a) Descripción detallada de la obra o actividad proyectada con su ubicación, superficie requerida, fases de construcción, montaje de instalaciones y de operación;
- b) Descripción detallada de los impactos que puede generar el proyecto y sus repercusiones en la zona a implantarse con sus alternativas para evitar o minimizar su incidencia;
- c) Informe ambiental con el fin de determinar los posibles conflictos por su localización y generación de ruido, malos olores, emisiones de gases y partículas, etc. en el proceso constructivo; y,
- d) Estudio de la imagen urbana y del paisaje.

SECCION III

URBANIZACIONES DE INTERES SOCIAL

Art. 60.- Definición.- Son urbanizaciones y proyectos de vivienda de interés social los promovidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o indirectamente por este organismo en apoyo a instituciones públicas y privadas, (empresas, constructores individuales, cooperativas de vivienda, organizaciones pro vivienda).

Art. 61.- Implantación.- Las urbanizaciones y/o proyectos de vivienda de interés social deberán implantarse y desarrollarse únicamente en suelos urbano y urbanizable y que cuenten con informes favorables de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

Art. 62.- Equipamiento comunal.- La construcción de las áreas de equipamiento comunal será de responsabilidad del promotor. La magnitud de estos equipamientos se calculará en función del número de habitantes proyectados y de las especificaciones contenidas en la presente ordenanza.

SECCION IV

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 63.- Alcance.- Podrán sujetarse a las normas de régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de viviendas, oficinas y locales comerciales u otros bienes que de acuerdo a la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64.- Vigencia.- Todas las disposiciones constantes en el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta la

publicación de las normas de arquitectura y urbanismo del cantón Eloy Alfaro que será el instrumento rector en la materia.

Art. 65.- Alcance.- Toda edificación nueva, ampliación o modificación que se proyecte y construya dentro de los límites del cantón Eloy Alfaro, sin excepción de ninguna índole, se sujetará a las normas generales constantes en el presente capítulo.

Art. 66.- Ampliaciones y modificaciones.- Sobre las edificaciones existentes que soliciten su ampliación o modificación, la intervención a realizarse estará enmarcada a propiciar una adecuada integración morfológica con el tipo y características arquitectónicas del entorno inmediato (altura, volado, fachada, etc.), y sujetándose a dispuesto en la presente ordenanza.

SECCION II

FORMA DE OCUPACION Y ALTURA DE EDIFICACION

Art. 67.- Vigencia.- Todas las disposiciones constantes en la presente sección se mantendrán vigentes hasta la publicación del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del cantón Eloy Alfaro que será el instrumento rector en la materia.

Art. 68.- Forma de ocupación.- Todas las edificaciones podrán emplazarse o implantarse con una forma de ocupación continua sobre línea de fábrica.

Art. 69.- Forma de ocupación en la franja costera La Tola-Límite cantonal con Río Verde.- Todas las edificaciones se emplazarán o implantarán con una forma de ocupación aislada, o sea con retiros laterales, frontales y posteriores; en el centro urbano Las Peñas será pareada, es decir adosada a un solo lado del predio con retiros frontal, lateral y posterior.

Art. 70.- Retiros de construcción.- Toda edificación deberá cumplir obligatoriamente con un retiro posterior mínimo de tres metros, que no podrá ser ocupado con construcción; si por razones de diseño arquitectónico, funcionales, estéticas o constructivas, el proyectista, constructor o propietario necesita retiros laterales y/o frontales estos no serán en ningún caso inferiores a tres metros.

Art. 71.- Retiros de construcción en la franja costera La Tola-Límite cantonal con Río Verde.- Toda edificación deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes retiros mínimos:

Frontal:	Cinco metros (5.00 m.)
Laterales:	Tres metros (3.00 m.)
Posterior:	Tres metros (3.00 m.)

Art. 72.- Retiros Industriales.-

a) Bajo impacto: Los establecidos en la ordenanza;

b) Mediano impacto: 5.00 m a todos los linderos y línea de fábrica; y,

c) Alto impacto: 10.00 m a todos los linderos y línea de fábrica.

No se permitirán ninguna clase de construcción sobre los retiros establecidos.

Art. 73.- Altura de edificación y número de pisos.- Toda edificación se construirá con un número máximo de tres pisos y una altura máxima de nueve metros, medidos desde el nivel natural del terreno. La altura de edificación se mantendrá paralela al nivel natural del terreno, en todas las direcciones de su topografía. En terrenos con pendientes negativas la altura de la edificación se medirá desde el nivel de la acera. En el centro urbano Las Peñas será de cuatro pisos y altura máxima de doce metros.

Art. 74.- Altura de edificación en terrenos planos hasta 10% de pendiente.- En terrenos planos o con pendientes de hasta el 10% la altura de edificación se medirá en la línea de fábrica a partir del nivel natural del terreno, con una tolerancia máxima de 1 m, hasta alcanzar la altura máxima permitida.

Art. 75.- Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja.- Toda edificación se construirá con un COS-PB máximo de sesenta por ciento (60%). En la franja costera La Tola-Límite cantonal con Río Verde será del veinte por ciento (20%) y en el centro urbano de Las Peñas del cincuenta por ciento (50%).

Art. 76.- Coeficiente de ocupación del suelo total.- Toda edificación se construirá con un COS-TOTAL máximo de ciento ochenta por ciento (180%). En la franja costera La Tola-Límite cantonal con Río Verde será del veinte por ciento (20%) y en el centro urbano de Las Peñas del cuarenta por ciento (160%).

SECCION III

NORMAS DE CONSTRUCCION

Art. 77.- Soportales.- Se construirá con soportales cuando el entorno urbano inmediato se haya consolidado con esta morfología al menos en un cincuenta por ciento del total de la cuadra, en ninguno de los casos el soportal será inferior a 1.50 m.

Art. 78.- Voladizos.- Se permitirán voladizos siempre y cuando los edificios contiguos lo tengan, propiciando siempre la unidad morfológica de la manzana. En caso de voladizos en línea de fábrica o en línea de soportal su altura mínima será de 3 m y con una dimensión máxima equivalente al diez por ciento de la vía.

Art. 79.- Altura de espacios.- La altura mínima de los espacios será de 2.70 m. La dimensión será medida desde el piso terminado hasta la arista o cara inferior del elemento de mayor descuelgue.

Art. 80.- Iluminación y ventilación en espacios.- Todos los espacios se proyectarán de tal manera que reciban ventilación e iluminación a través de vanos por los que se absorba directamente luz y aire natural del exterior.

Art. 81.- Iluminación y ventilación indirecta.- Excepto dormitorios, pueden tener iluminación y ventilación indirecta los espacios integrados a una pieza habitable que reciba directamente del exterior aire y luz natural.

Art. 82.- Patios de iluminación y ventilación.- Todos los espacios podrán recibir iluminación y ventilación desde patios exteriores con una superficie mínima de 9 m² con un lado mínimo de tres metros. Este patio no podrá ser cubierto ni con volados, permitiéndose resaltes de la fachada hasta una longitud de 0.20 m.

Art. 83.- Servidumbre de iluminación y ventilación.- Cuando dos o más propietarios establezcan servidumbres legales o contractuales recíprocas a través de documentos previamente notariados, para dejar patios de iluminación y ventilación comunes, se considerarán estos como si fueran en un solo predio, tendrán una superficie mínima de 12 m² con un lado mínimo de 3 m.

Art. 84.- Corredores o pasillos.- Para corredores y pasillos se tomarán en cuenta las siguientes dimensiones.

- Los corredores y pasillos interiores de viviendas no podrán ser inferiores a 0.90 m;
- Los corredores y pasillos de uso comunal en cualquier tipo de edificación, tendrán un ancho mínimo de 1.20 m y servirán máximo a cinco locales con una circulación no mayor de diez personas; y,
- Los corredores que sirvan a más de cinco locales se incrementarán 0.30 m por cada cinco locales o fracción.

Art. 85.- Escaleras.- Los edificios de dos o más plantas poseerán escaleras que comuniquen todos los pisos con espacios de distribución.

- Las escaleras responderán a las siguientes dimensiones mínimas según su uso.

USO	ANCHO DEL TRAMO (M)
Edificios públicos	1,50
Escaleras comunales	1,20
Interior de viviendas unifamiliares	0,90
Sótanos y escaleras de mantenimiento	0,80

- Los descansos serán del mismo ancho que posea el tramo;
- La dimensión de la huella será el resultado de aplicar la fórmula $2c + h = 0.64$ m. donde c = contrahuella, h = huella. En edificios de uso público la dimensión mínima de la huella será de 0.28 m;
- Se permitirán escaleras compensadas y de caracol en interiores de casas unifamiliares; y,
- Se permitirán escaleras de caracol exteriores con un tramo igual o superior a los 1.20 m de ancho y en la que la dimensión mínima de la huella sea de 0.30 m.

Art. 86.- Accesos y salidas.- Para definir los vanos de acceso y salida de edificios de uso público se debe considerar que cada persona atraviese por un espacio de 0.60 m el ancho mínimo será de 1.20 m se exceptúa de esta norma los ingresos para vivienda.

Art. 87.- Puertas.- Las puertas deben tener un ancho libre mínimo de 0.90 m de ancho y 2.10 m de alto; el ángulo de apertura máximo debe oscilar entre 135° y 180°; el picaporte debe situarse a una altura máxima de 1.00 m.

Art. 88.- Culatas.- Todas las culatas de las edificaciones deberán ser enlucidas o resanadas y pintadas.

Art. 89.- Publicidad sobre paredes.- No se permitirá ningún tipo de publicidad pintada directamente sobre las paredes.

Art. 90.- Cerramientos.- Los cerramientos tendrán una altura máxima de 2 m. Los cerramientos frontales en caso de colindar con elementos naturales o constructivos de carácter público (playas, quebradas, jardines, complejos turísticos, educacionales, etc.) podrán realizar un antepecho de 1 m de altura continuo o calado y/o una reja metálica.

Art. 91.- Aterrazamiento.- En terrenos con pendiente positiva o negativa menores o iguales a 30 grados perpendiculares a la vía, la edificación podrá solucionarse sobre plataformas aterrazadas, cuyas longitudes horizontales máximas se medirán desde el nivel natural del terreno donde inicia cada plataforma, hasta el talud vertical en donde la altura con relación al nivel natural del terreno en ese punto, no supere los 6 m y para terrenos mayores a 30° la altura del talud vertical no superará los 9 m.

La altura de edificación se medirá en cada bloque, desde el primer nivel inferior que contenga locales habitables en una superficie mayor al cincuenta por ciento de la superficie de la planta del bloque que sobresalgan parcial o totalmente del nivel del terreno. Dentro de cada volumen conformado y bajo el primer nivel inferior válido para el cálculo de la altura reglamentaria, podrán desarrollarse hasta un máximo de dos pisos de altura con locales no habitables y si contienen locales habitables éstos tendrán una superficie inferior al 50% de la superficie de la planta del bloque, aunque sobresalgan parcial o totalmente del nivel del terreno; en casos de terrenos con pendientes superiores a 30 grados y, verificado el sitio antes de su desbanque, se podrán ubicar hasta tres pisos.

En los casos señalados, si superan el 50% de la superficie de la planta del bloque con locales habitables, será considerado como piso y contabilizado dentro de la altura de edificación

Art. 92.- Edificaciones en propiedad horizontal.- Las construcciones en propiedad horizontal a edificarse, a más de sujetarse a las especificaciones generales para toda edificación nueva, observarán las disposiciones siguientes:

- Cisterna y equipo hidroneumático para edificaciones mayores a dos pisos; y,
- Medidores de agua potable y energía eléctrica individuales, ubicados en lugares que faciliten su lectura.

Art. 93.- Ocupación provisional de los predios.-

- a) En todos los predios podrán autorizarse con carácter provisional, usos recreativos, comerciales, para estacionamientos y publicidad. Las edificaciones construidas deben tener carácter provisional y con estructuras de tipo desmontable;
- b) La autorización para ocupación provisional no crea derecho para mantener la edificación por más de seis meses. Pasado este lapso, el Gobierno Municipal podrá requerir o disponer la demolición o desmontaje de las instalaciones sin derecho a indemnización; y,
- c) Igualmente esta ocupación provisional no justifica al propietario ante el Gobierno Municipal las obligaciones por tener un predio no construido.

SECCION III

CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE

Art. 94.- Normas básicas y recomendaciones.- Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones de:

- a) Código Ecuatoriano de la Construcción, parte reglamentaria, Volumen I, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- b) Para estructuras metálicas las especificaciones vigentes del Instituto Americano de Construcciones de Acero;
- c) Para estructuras de madera las recomendaciones del Acuerdo de Cartagena;
- d) Cuando en estos documentos no hubiere normas expresas sobre una materia específica, sobre todo relacionado con el análisis y diseño sismo-resistente de estructuras, se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones que están de acuerdo con las mejoras y más modernas prácticas de la ingeniería estructural en el ámbito internacional y que se encuentren reflejadas en normas y códigos vigentes en países con características sismológicas similares a las nuestras; y,
- e) En la memoria descriptiva del análisis y diseño estructural deberán incluirse claramente expresados, los criterios estructurales generales y los parámetros básicos utilizados en el diseño sismo-resistente del edificio.

SECCION IV

DE LA PREVENCION CONTRA INCENDIOS

Art. 95.- Alcance.- Todo proyecto arquitectónico y urbano deberá considerar las normas especiales de prevención contra incendios contemplados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento, y los reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos.

Art. 96.- Ampliación y modificación.- Los edificios que fueren objeto de ampliación, remodelación o remoción, en una superficie mayor a la tercera parte del área construida

deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en el artículo anterior.

Art. 97.- Inspección.- Después de la aprobación del proyecto durante la construcción del edificio, el Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos, podrán realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios.

SECCION V

ARBORIZACION URBANA

Art. 98.- Criterios morfológicos de manejo.- Es importante tener en cuenta forma externas del árbol al momento de intervenir en diseños del paisaje urbano o bien cuando se busca un determinado comportamiento de la especie arbórea ante la influencia del medio ambiente.

El manejo del árbol desde el punto de vista de su morfología comprende: porte, densidad de follaje, forma y permanencia.

Art. 99.- Porte.-

- a) De acuerdo al diámetro transversal de la copa del árbol en la etapa de mayor desarrollo, el porte de los árboles pueden clasificarse en:

- Pequeño: Diámetros de copa menores a 2.50 m.
- Mediano: diámetros entre 2.50 y 5.00 m
- Alto: diámetros mayores a 5.00 m.

- b) El tamaño de la raíz y la copa del árbol es proporcional y equivalente al porte; y,
- c) El tamaño de la raíz y la copa de árbol determinan la distancia de separación de siembra entre árboles. En general, la distancia mínima de siembra en función del porte es: alto, distancia entre ejes de 10 a 15 m; mediano de 5 a 7.5 m; pequeño el radio de la copa de la especie arbórea.

Art. 100.- Densidad de follaje.-

- a) La densidad del follaje influye en la visibilidad, el paso de la luz solar, los vientos, los ruidos, los olores, la lluvia y la contaminación. El árbol como barrera y filtro de partículas y gases contaminantes, es efectivo en la medida en que actúa en conjunto con otros árboles, formando masas densas;
- b) La profundidad de la masa arbórea está definida a más de la densidad y forma del follaje por el tipo de hoja, de acuerdo con los siguientes rangos;
- c) Árboles de hoja ancha requieren una profundidad efectiva de 40 m;
- d) Árboles de hojas angosta requieren 60 m; y,
- e) Las densidades de follaje se pueden clasificar en tres categorías: alta, media y baja.

Art. 101.- Forma.- La forma del árbol se puede agrupar en 6 tipos: forma de palma, esférico, ovalado horizontal, cónico, globular y ovalado verticalada. El tipo formal adecuado para un determinado sitio, depende de los efectos estéticos y funcionales que se persigan;

Art. 102.- Permanencia.- Existen especies de árbol que pierden su follaje total o parcialmente a diversos intervalos de tiempo. En función de la permanencia del follaje, se pueden clasificar a los árboles de hoja permanente y de hoja caduca.

En los sitios donde se requiere la permanencia del follaje a lo largo de la vida útil del árbol (como en parterres, donde el árbol actúa como barrera para la contaminación), la permanencia o no del follaje es importante al momento de elegir una especie adecuada.

Art. 103.- Criterio de manejo técnico ambiental.- Para elegir una especie arbórea a ser plantada en la ciudad, se debe tomar en cuenta las relaciones recíprocas que se establecen entre las plantas y el entorno, que se resumen en los siguientes parámetros a ser tomados en cuenta: la siembra, crecimiento, mantenimiento, compatibilidad con otras especies, comportamiento en el medio ambiente urbano, y fruto, inflorescencia y aroma.

Art. 104.- Siembra.- Dependiendo del entorno inmediato, del árbol puede sembrarse directamente en el suelo o confinarse en "matera".

a) **Siembra con matera:** Es necesario cuando el árbol que se va sembrar está cerca a elementos constituidos como: construcciones viales superficiales (adoquinados, pavimentos, asfalto), construcciones subterránea (sótanos, muros de contención, cimientos), edificaciones, si el árbol es de mediano porte y está ubicado a 2 m de la misma, si el árbol es de alto porte y está ubicado a 4 m de la edificación, redes de servicios público. El objetivo de la matera es de inducir el desarrollo de la raíz del árbol de una profundidad tal que no afecte a las construcciones circulantes.

Las características de la matera son:

- 1) Debe ser un cajón de concreto reforzado.
- 2) El diámetro mínimo será de 1.20 m para árboles de alto porte y de 0.80 m para especies de mediano porte. Las especies de pequeño porte no requieren matera.
- 3) La matera prolongará en el terreno hasta que haga contacto con el suelo natural. Su profundidad mínima será de 1.50 m.
- 4) En la superficie, se proveerá de una rejilla de protección de hierro u hormigón, a nivel de la acera.
- 5) La matera debe rellenarse con el siguiente material:
 - 1/3 de tierra fértil
 - 1/3 de materia orgánica descompuesta
 - Fertilizante
 - Una capa de piedra bola de 0.30 a 0.35 m mínimo de espesor

6) Se debe sembrar árboles con una altura mínima de 1.50 m.

7) Para el trasplante debe podarse el árbol y conformarse un "pan de tierra" alrededor de la raíz, debiendo mantenerse siempre húmedo.

8) El material de relleno de la matera debe quedar firme pero sin compactar; el árbol debe fijarse a un tutor (3 x 0.07 m de diámetros); y,

b) **Siembra Natural:** Para la siembra natural, el manejo del árbol es similar al descrito con anterioridad. La excavación para la siembra natural, se realiza con anticipación y debe ser adecuada al tamaño del pan de tierra, el promedio es de 1.20 m de diámetro, una profundidad mínima de 0.60 m. El pan de tierra debe mantenerse siempre húmedo durante la operación y el árbol se sujetará un tutor.

Art. 105.- Crecimiento.- Para el tratamiento de la cobertura vegetal es importante conocer la velocidad de crecimiento de la planta, hasta llegar a su máximo desarrollo. Árboles plantados en un entorno agresivo, que se encuentra afectado por la contaminación y los desafueros a los peatones, requieren un crecimiento rápido a fin de superar en los primeros años de vida los embates del medio ambiente.

El tipo de crecimiento, así como la calidad de desarrollo, son función de la especie arbórea y de la calidad nutricional del suelo sustentante. En general se presentan tres velocidades de crecimiento:

Crecimiento lento:	15 años
Crecimiento medio:	5 a 15 años
Crecimiento rápido:	1 a 5 años

Art. 106.- Mantenimiento.- Ciertas especies arbóreas presentan hojas, flores o frutos pesados que caen dejando el suelo circundante sucio y resbaloso, presentado un peligro para el peatón especialmente para no vidente. Estas especies deben evitarse en el entorno urbano, que son de difícil mantenimiento.

Art. 107.- Compatibilidad con otras especies.- En la siembra de árboles de diferente especie en un mismo sitio, debe tomarse en cuenta la compatibilidad entre ellas. Algunas especies afectan el entorno circundante asíéndolo inapropiado para el crecimiento de otras.

Art. 108.- Comportamiento en el medio ambiente urbano.- Es importante el conocer el comportamiento del árbol ante el medio ambiente urbano, este evita una serie de problema, como es la deposición de especies arbóreas que son resistentes a las plagas, a la contaminación, manipulación de los peatones.

Art. 109.- Fruto, inflorescencia, aroma.- Cuando por razones ornamentales se plantan árboles frutales, debe tomarse en cuenta que sus no sean tóxico. Este requerimiento es obligatorio para todo tipo de cobertura vegetal urbana.

Al utilizar árboles que representen floración, debe conocerse la permanencia de la misma. Al diseñar ejes arborizados en función al colorido de sus flores, que son

perceptibles a nivel del paisaje urbano pocos días el año, presentando el tiempo restante una apariencia muy diferente a la concebida originalmente.

El efecto positivo que generalmente el aroma de ciertas especies vegetales en recursos valioso para utilizar en áreas de la ciudad donde el aire se encuentra viciado por malos olores.

Art. 110.- Criterios de manejo urbano, zonas viales.- La arborización para zonas viales debe responder y articularse armónicamente con el entorno artificial: Construcciones redes de servicios, mobiliarios, elementos de transporte.

- a) La distancia mínima de un árbol con respecto al paramento de las edificaciones corresponde al radio de la copa de árbol (en su etapa de máximo desarrollo) más 0.50 m;
- b) La distancia mínima de un árbol desde el lado exterior del bordillo debe ser de 0.75 m el follaje debe empezar a una altura mínima de 3 m.
- c) La arborización debe permitir la iluminación artificial de la vía.
- d) En vías locales, donde los postes de alumbrado público se localizan en unos de los costados de la vía se aconseja que la disposición de arborización esté a "tresbolillo," es decir con árboles de alto porte;
- e) Cuando se utilizan árboles de mediano porte, debe disponerse con dos árboles de mediano porte en reemplazo de uno de alto porte, que deben ubicarse en el tercio medio del tramo entre los dos postes;
- f) Si por razones de diseño se requiere una distancia igual entre árboles y árboles, deben utilizarse especies con densidades de follaje media o baja;
- g) Debe preverse la máxima altura que alcance la especie a fin de no interferir con la redes aéreas de servicios públicos;
- h) En todos los casos deben preverse que la arborización permita el acceso vehicular a los predios; e,
- i) Los árboles deben plantarse a 1.50 m de redes subterráneas para evitar daño a las tuberías u obstrucciones de la raíz

Art. 111.- Especies para arborización.- Para arborización urbana solo se utilizarán especies endémicas de la zona, prohibiéndose la introducción de especies que pueden afectar el medio ambiente. La Dirección de Gestión Ambiental definirá las especies a utilizarse en las siguientes categorías:

- a) Especies de arborización de parque;
- b) Especies de arborización en zonas aledañas al sistema hidrológico;
- c) Especies a ser utilizadas en playas y malecones;
- d) Especies a ser utilizadas en vías;

- e) Especies para arborización en franjas de control ambiental; y,
- f) Especies para formar cercas vivas.

CAPITULO V

NORMAS ARQUITECTONICAS POR TIPO DE EDIFICACION

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 112.- Vigencia.- Todas las disposiciones constantes en el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta la publicación de las normas de arquitectura y urbanismo del cantón Eloy Alfaro que será el instrumento rector en la materia.

Art. 113.- Alcance.- Toda edificación nueva, ampliación o modificación que se proyecte y construya dentro de los límites del cantón Eloy Alfaro, sin excepción de ninguna índole, se sujetará a las normas generales constantes en el presente capítulo.

SECCION II

EDIFICACIONES DE VIVIENDA

Art. 114.- Dimensiones mínimas.- Las construcciones destinadas para vivienda se diseñarán y construirán con espacios que posean las dimensiones útiles mínimas y áreas mínimas contenidas en el siguiente cuadro.

Espacio	Lado mín (m)	Áreas útiles mínimas (m ²)		
		1 dorm.	2 dorm.	3 o más dorm.
Sala comedor	2,70	13,00	13,00	16,00
Cocina	1,50	4,00	5,50	6,50
Dormitorio padres	2,50	9,00	9,00	9,00
Dormitorio 2	2,20		8,00	8,00
Dormitorio 3				7,00
Baños	1,20	2,50	2,50	2,50
Subtotal área útil mínima		28,50	38,00	49,00
Lavado-secado	1,30	3,00	3,00	3,00
Dormitorio de servicio	2,00	6,00	6,00	6,00

Art. 115.- Características complementarias.- Los espacios poseerán las siguientes características complementarias.

- a) Las áreas útiles de los dormitorios incluyen un ropero que no podrá ser menor a 0.72 m² en el dormitorio de padres y de 0.54 m² en los restantes, siempre con un fondo mínimo de 0.60 m;
- b) Todo local de cocina poseerá un mesón de 0.60 m. con un fregadero empotrado y preverá espacio para una cocina y un refrigerador como mobiliario mínimo;
- c) Las dimensiones mínimas del área de circulación de cocina serán;

- | | |
|--|--------|
| Cocina de un solo mesón: | 0.90 m |
| Mesón enfrentado a estanterías o aparadores: | 0.90 m |
| Mesones enfrentados: | 1.20 m |
- d) Toda vivienda poseerá un cuarto de baño con espacio para ducha, inodoro y lavamanos; y,
- e) La ducha tendrá una superficie mínima de 0.56 m² con un lado libre mínimo de 0.70 m. y debe ser independiente de los demás aparatos sanitarios.

Art. 116.- Puertas.- Las dimensiones mínimas de las puertas serán de acuerdo al local que den servicio de la siguiente manera:

- | | |
|----------------------------|------------|
| a) Ingresos a la vivienda: | 1.00 m; |
| b) Puertas interiores: | 0.80 m; y, |
| c) Puertas de baño: | 0.70 m. |

SECCION III

EDIFICACIONES DE ALOJAMIENTO

Art. 117.- Alcance.- Son las edificaciones destinadas a proporcionar de manera profesional y mediante costo los servicios de habitación a personas, pueden tener servicios complementarios o carecer de ellos.

Art. 118.- Clasificación.- Se clasifican de la siguiente manera:

- a) Establecimientos hoteleros:
- Hotel.
 - Hotel-residencia.
 - Hotel-apartamento.
 - Hostales.
 - Hostales-residencias.
 - Pensiones.
 - Hosterías.
 - Moteles; y,
- b) Establecimientos extra-hoteleros:
- Apartamentos turísticos.
 - Campamentos de turismo.

Art. 119.- Definiciones.- El tipo de establecimiento está definido por el Ministerio de Turismo y se rigen por sus propias normativas.

a) **Establecimientos hoteleros:**

- 1) **Hotel.-** Es todo establecimiento que de manera habitual y profesional preste al público en general, servicios de alojamiento, comidas y bebidas mediante costo y disponga de un mínimo de treinta (30) habitaciones. Estos pueden ser calificados como:

- 5 estrellas: Gran lujo y lujo.
- 4 estrellas: Primera superior y primera turista.
- 3 estrellas: Segunda.
- 2 estrellas: Tercera.
- 1 estrella: Cuarta.

- 2) **Hotel-residencia.-** Es todo establecimiento hotelero que preste al público en general, servicios de alojamiento, debiendo ofrecer además servicio de desayuno, pudiendo disponer de servicio de cafetería para el efecto, pero no ofrecerá los servicios de comedor y tendrá un mínimo de treinta (30) habitaciones.

- 3) **Hotel-apartamento.-** (Apart hotel).- Es todo establecimiento hotelero que preste al público en general, todos los servicios de un hotel, con alojamiento en apartamentos considerados como mínimo con una habitación independiente física y visualmente, un baño completo, cocina, comedor y estar; debe poseer de muebles, enseres, útiles de cocina, vajilla, cristalería, mantelería, lencería, etc. Para ser utilizados por los clientes sin costo adicional. Dispondrá de treinta (30) apartamentos como mínimo.

- 4) **Hostal.-** Es todo establecimiento hotelero que presta al público en general, servicios de alojamiento y alimentación, y cuya capacidad no sea mayor a veintinueve (29) habitaciones ni inferior a doce (12) habitaciones.

- 5) **Hostal-residencia.-** Es todo establecimiento hotelero que preste al público en general, servicios de alojamiento, debiendo ofrecer además servicio de desayuno, pudiendo disponer de servicio de cafetería para el efecto, pero no ofrecerá los servicios de comedor y tendrá un máximo de veintinueve (29) habitaciones y un mínimo de doce (12) habitaciones.

- 6) **Pensión.-** Es todo establecimiento hotelero que presta al público en general, servicios de alojamiento y alimentación, y cuya capacidad no sea mayor de once (11) habitaciones ni inferior a seis (6) habitaciones.

- 7) **Hostería.-** Es todo establecimiento hotelero, situado fuera de los núcleos urbanos, preferentemente en las proximidades de las carreteras o vías fluviales, que esté dotado de jardines, zonas de recreación y deportes y en el que, mediante precio se preste servicio de alojamiento y alimentación al público en general con una capacidad no menor de doce (12) habitaciones ni mayor a veintinueve (29).

- 8) **Motel.-** Es todo establecimiento hotelero, situado cerca de carreteras y en zonas permitidas por el Gobierno Municipal Eloy Alfaro, que preste servicio de alojamiento en habitaciones con baño completo, y entradas y garajes independientes desde el exterior. Deberán prestar servicio de cafetería las veinticuatro horas del día. Con capacidad mínima de seis (6) habitaciones.

b) **Establecimientos extra-hoteleros:**

- 1) **Apartamentos turísticos.-** Son todos los establecimientos turísticos que de modo habitual prestan el servicio de alojamiento mediante precio. Entendiéndose que el alojamiento conlleva el uso y disfrute del apartamento, con su correspondiente mobiliario, equipo, instalaciones y servicios, sin que se preste los servicios de un hotel.

- 2) **Campamentos de turismo.-** Son aquellos terrenos debidamente delimitados y acondicionados para

facilitar la vida al aire libre, en los que se pernocta bajo tienda de campaña o carpa, sin que se presten los servicios de un hotel.

Art. 120.- Vestíbulos.- Todas las edificaciones de alojamiento deberán contar con un vestíbulo cuya superficie estará en relación técnica con la capacidad receptiva de los establecimientos, se proyectará un área libre con un mínimo de 0.5 m² por cada habitación existente, siendo el área mínima de nueve metros cuadrados (9 m²), adicional contará con los servicios de recepción, teléfono público y servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres.

Art. 121.- Pasillos.- El ancho mínimo de los pasillos se proyectará de la siguiente manera:

- a) Gran lujo y lujo: 2.10 m;
- b) Primera superior: 1.50 m;
- c) Primera turista: 1.50 m;
- d) Segunda: 1.20 m; y,
- e) Tercera y cuarta: 1.20 m.

Art. 122.- Escaleras.- El ancho mínimo de las escaleras se proyectará de la siguiente manera:

- a) Gran lujo: 2.10 m;
- b) Lujo: 1.80 m;
- c) Primera superior: 1.50 m;
- d) Primera turista: 1.50 m;
- e) Segunda: 1.20 m; y,
- f) Tercera y cuarta: 1.20 m.

Art. 123.- Elevadores.- La instalación de elevadores dependerá de la clasificación del establecimiento:

- a) Cuatro ascensores: Gran lujo, más de 200 habitaciones;
- b) Dos ascensores: Gran lujo y lujo, más de 100 habitaciones;
- c) Un ascensor: Primera superior y turista que cuenten con mas de tres pisos;
- d) Opcional: Segunda, tercera y cuarta que cuenten con más de tres pisos.

Art. 124.- Habitaciones.- La habitación mínima debe contener:

- a) Una cama matrimonial de 1.50 m de ancho por 2.00 m de largo, con circulación en sus tres lados de 0.80 m;
- b) Un espacio para guardarropa mínimo de 1.00 m² con un ancho de 0.60 m; y,
- c) Baño con un lavamanos, inodoro separado una distancia mínima 0.60 m del paramento frontal y 0.20 m de los laterales, y una ducha independiente con un lado mínimo de 0.80 m.

En hoteles-apartamento sus unidades de alojamiento se registrarán por las disposiciones mínimas de edificaciones de vivienda.

Art. 125.- Comedores.- Los requerimientos de área para comedores dependerán de la categoría de los establecimientos.

- a) Gran lujo: 2.50 m² por habitación;
- b) Lujo: 2.25 m² por habitación;
- c) Primera superior: 2.00 m² por habitación;
- d) Primera turista: 2.00 m² por habitación;
- e) Segunda: 1.80 m² por habitación;
- f) Tercera: 1.60 m² por habitación; y,
- g) Cuarta: 1.10 m² por habitación.

Art. 126.- Cocinas.- Dispondrán de los elementos principales que estarán en función de la capacidad del establecimiento, se registrarán por el siguiente cuadro.

Categoría	Elementos	Superficie	Adicionales
Gran lujo	Oficce, almacén, bodega con cámara frigorífica, despensa, cuarto frío con cámaras para carne y pescado independientes, mesa caliente y fregadero	80% del comedor	Deben considerarse cocinas adicionales para la cafetería, el grill, etc.
Primera superior y turista	Oficce, almacén, bodega con cámara frigorífica, despensa, cuarto frío con cámaras para carne y pescado independientes, mesa caliente y fregadero	70% del comedor	Deben considerarse cocinas adicionales para la cafetería, el grill, etc.
Segunda	oficce, almacén, bodega, cámara frigorífica, despensas y fregadero	60% del comedor	
Tercera y cuarta	despensa, cámara frigorífica y fregadero	60% del comedor	

Art. 127.- Condiciones específicas.- Las condiciones específicas mínimas para establecimientos de alojamiento, se registrarán a lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Turismo para cada caso en particular según su categoría, sin perjuicio de lo establecido en la presente sección.

SECCION IV

ESTACIONAMIENTOS

Art. 128.- Alcance.- Todos los estacionamientos proyectados en edificaciones y espacios urbanos, de uso público o privado se sujetarán a las disposiciones constantes en la presente sección.

Art. 129.- Ubicación de ingresos.- El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en esquinas y se lo realizará desde la calle secundaria. En ningún caso los ingresos superarán el 40% del frente del lote.

Art. 130.- Nivel de ingreso.- La entrada de vehículos a estacionamientos y garajes mantendrá el nivel de la acera, reduciendo su nivel desde 60 cm de ancho antes del inicio del bordillo.

Art. 131.- Rampas.- Las rampas tendrán una pendiente máxima del dieciocho por ciento (18%) con tratamiento de piso antideslizante y un ancho mínimo por carril de 2.50 m en las rectas y de 3.50 m en las curvas.

Art. 132.- Dimensiones según forma de colocación.- Las dimensiones mínimas requeridas para puestos de estacionamiento según la forma de colocación se regirán acorde al siguiente cuadro.

FORMA DE COLOCACION	A	B	C
En 45°	3,40	5,00	3,30
En 30°	5,00	4,30	3,30
En 60°	2,75	5,50	5,00
En 90°	2,30	4,80	6,00
En paralelo	6,00	2,20	3,30

Art. 133.- Dimensiones respecto a obstáculos.- Las dimensiones requeridas para puestos de estacionamiento con respecto a muros y otros elementos laterales, se regirán acorde al siguiente cuadro.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO	A	B
Abierto por todos los lados o contra un obstáculo	2,30	4,80
Con pared en uno de los lados	2,50	4,80
con pared en ambos lados (caja)	2,80	4,80

Art. 134.- Dimensiones respecto a discapacitados.- Las dimensiones requeridas para puestos de estacionamiento de personas con discapacidad serán las siguientes.

Ancho: 3.50 m. = Área de transferencia: 1.00 m + área para el vehículo: 2.50 m.
Largo: 4.80 m.

SECCION V

EDIFICACIONES PARA USO INDUSTRIAL

Art. 135.- Alcance.- Son todas las edificaciones, construcciones y/o instalaciones destinadas a la elaboración, transformación, tratamiento, procesamiento y/o manipulación de materias primas (sean estas agropecuarias, forestales, ictiológicas, mineras, etc.), para producir bienes o productos materiales. Cumplirán con las disposiciones de esta sección, con los demás de esta ordenanza que les son aplicables y con lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores en sus capítulos II, III, IV y V.

Art. 136.- Clasificación.- Las edificaciones para uso industrial se clasifican según el impacto ambiental generado, deben mantener condiciones de funcionalidad, seguridad y aislamiento. Sus categorías son:

a) Bajo impacto:

1) Manufacturas:

- Confites.

- Mermeladas.
- Salsas.
- Pasteles y similares.
- Molinos artesanales.
- Taller de costura o ropa en general.
- Bordados.
- Cerámica en pequeña escala.
- Talleres de calzado y artículos de cuero en pequeña escala.
- Ebanistería.
- Taller de orfebrería y joyería.
- Encuadernación de libros.
- Adhesivos (excepto la producción de los componentes básicos).
- Alfombras y tapetes.
- Productos de cera.
- Artículos deportivos (pelotas, guantes, raquetas).

2) Industriales:

- Cerrajería.
- Ensamblaje de productos metálicos (puertas, gabinetes, malles).
- Imprentas artesanales.
- Carpinterías artesanales.
- Confección de maletas, maletines y similares.
- Panificadoras artesanales.
- Fabricación de papel y cartón (hojas, cajas, sobres, bolsas).
- Fabricación de paraguas.
- Fabricación de toldos.
- Fabricación de persianas.
- Empacadoras de jabón o detergente.
- Armado de máquinas de escribir.
- Armado de bicicletas y repuestos.
- Armado de motocicletas y repuestos.
- Pelado y empacado de marisco hasta 50 kg diarios;

b) Mediano impacto

- Procesamiento industrial de alimentos.
- Alimentos para animales.

- Fabricación de bicicletas.
 - Fabricación de coches (niños o similares).
 - Fábrica de medias.
 - Fábricas de corcho.
 - Fábrica de cosméticos y perfumes.
 - Productos farmacéuticos.
 - Metalmecánica.
 - Herramientas.
 - Herrajes y accesorios.
 - Clavos.
 - Navajas.
 - Utensilios de cocina.
 - Hielo natural.
 - Hielo seco (dióxido de carbono).
 - Productos de caucho (globos, guantes, suelas).
 - Juguetes de plástico o metal.
 - Laboratorios de investigación, experimentación o pruebas.
 - Fábricas de artículos de cuero (calzado, cinturones).
 - Tenerías secas.
 - Productos de plástico.
 - Telas y otros productos textiles.
 - Yute.
 - Cáñamo.
 - Acabados metálicos (excepto manufactura de componentes básicos).
 - Aire acondicionado.
 - Cerámica (vajillas, recubrimientos, aparatos sanitarios).
 - Plantas de faenamiento de animales.
 - Grafito o productos de grafito.
 - Ladrilleras.
 - Bloqueras, adoquines y similares.
 - Yeso.
 - Imprentas industriales.
 - Elaboración pequeño-industrial de muebles, puertas y afines con producción a mediana escala; y,
- c) Alto impacto.**
- Fabricación o procesamiento de productos estructurales.
 - Asbestos.
 - Asfalto o productos asfálticos.
 - Procesamiento de pétreos.
 - Fósforos.
 - Elaboración y embotellamiento de bebidas no alcohólicas.
 - Bebidas alcohólicas.
 - Colchones.
 - Material eléctrico en general.
 - Fertilizantes.
 - Fundición, aleación o reducción de metales.
 - Gelatinas.
 - Caucho natural o sintético.
 - Fabricación de jabones y detergentes.
 - Linoleums.
 - Procesamiento de maderas (laminados, pulpas y aglomerados).
 - Aserraderos.
 - Bodegas o almacenes de madera.
 - Maquinaria pesada agrícola.
 - Maquinaria pesada eléctrica.
 - Maquinaria pesada para la construcción.
 - Productos de metal, (esmaltado, laqueado y galvanizado).
 - Molinos de granos y procesamientos.
 - Bodegas de granos y silos.
 - Ingenios azucareros.
 - Piladoras.
 - Pinturas, barnices y similares.
 - Elaboración de plásticos.
 - Elaboración de productos del tabaco.
 - Curtiembre y tenería (proceso húmedo).
 - Tintas.
 - Vidrio y afines.
 - Plantas frigoríficas.
 - Botaderos de chatarra.
 - Cultivos intensivos con uso de químicos.
 - Camaroneras.

Art. 137.- Localización.- Se localizarán según lo dispongan las direcciones de Gestión Territorial y Gestión Ambiental, previo la emisión de un informe técnico conjunto.

Art. 138.- Ventilación.- La ventilación de locales habitables en edificios de carácter industrial podrá efectuarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios, o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes, contemplarán lo siguiente:

- a) El área mínima de estas aberturas será el 8% de la superficie útil de planta del local;
- b) Los locales que por su actividad industrial produzcan molestias o emociones nocivas “explosivas”, no podrán ventilar directamente hacia la vía pública por medio de puertas y ventanas. En casos en que se justifique, podrán construirse pozo de luz o de ventilación de dimensiones inferiores a las reglamentarias, con el propósito de producir una ventilación o iluminación auxiliar del local que lo requiera;
- c) Los locales industriales deberán instalar sistema de extracción, capacitación, filtración, depuración y otras medidas de control, de emociones gaseosas de combustión y de procesos, previamente a sus salidas al ambiente externo;
- d) Los locales de trabajo tendrán una capacidad volumétrica no inferior a 10 m³ por obrero, salvo que se establezca una renovación adecuada del aire por medios mecánicos.
- e) Las ventanas deberán permitir una renovación mínima de aire de 8 m³ salvo que se establezca sistema de extracción y renovación forzada de aire, a menos de que existan justificativos técnicamente verificables; y,
- f) Los locales industriales deberán instalar sistema para interiormente tener una atmósfera libre de vapores, polvo, gases nocivos o un grado de humedad que no exceda al del ambiente exterior.

Art. 139.- Ventilación mecánica.- Siempre que no se pueda obtener un nivel satisfactorio de aire en cuanto a cantidad, calidad y control con ventilación natural se usará ventilación mecánica. Los sistema de ventilación mecánicas deberán ser instalados de tal forma que no afecten la tranquilidad de los moradores del área donde se va a ubicar, especialmente por la generación de elevados niveles de presión sonora y vibración. Se usará ventilación mecánica de los siguientes casos:

- a) Lugares cerrados y ocupados por más de 25 personas y donde el espacio por ocupante sea igual o inferior a 3.00 por persona;
- b) Talleres o fábricas donde se produzcan en su interior cualquier tipo de emanación gaseosa o polvo en suspensión;
- c) Locales ubicados en sótanos, donde se reúnan más de diez persona simultáneamente;
- d) Locales especializados que por su función requieran ventilación mecánica.

Art. 140.- Iluminación.- Toda edificación industrial estará iluminada natural y/o artificialmente de manera que el trabajador efectúe sus labores sin perjudicar sus ojos. Variará entre 300 y 5000 luxes según el tipo de actividad.

Art. 141.- Servicios sanitarios.- Los establecimientos industriales deben estar dotados de servicios higiénicos, independientes para ambos sexo, con un mínimo de un inodoro y un lavabo para cada sexo.

PIEZAS SANITARIAS EN LOCALES INDUSTRIALES		
Aparato	Hombres	Mujeres
Inodoro	1 por cada 25 o fracción	1 por cada 25 o fracción
Unitario	1 por cada 25 o fracción	
Lavabo	trabajos limpios: 1 por cada 20	ídem
	trabajos sucios: 1 por cada 10	ídem
Duchas	1 por cada 10 o fracción	ídem
Canceles	1 por trabajador	ídem

Primeros auxilios.

Los edificios industriales donde trabajan más de 25 obreros deben instalar una sala de primeros auxilios completamente equipada, con un área mínima de 36 m².

Art. 142.- Prevención contra incendios.- Los edificios industriales deben observar las medidas establecidas por Cuerpo de Bombero, para la prevención y control de incendios, explosiones, fugas, derrames, intoxicaciones y otros riesgos inherentes; las normas de seguridad e higiene industrial de conformidad a la ley de los reglamentos vigentes además observan:

- a) Las construcciones para esta clase edificios serán de un solo piso, de materiales incombustibles y dotados de moros corta - fuego para impedir la propagación de incendio de un local a otro;
- b) En los establecimientos que generan emisiones de combustión, proceso de gases, vapores, partículas sólido suspendidas u otras sustancias que sean inflamables, explosivas o nocivas al ambiente y a la salud humana, se instalarán sistema de captación, extracción forzada y depuración de los mismos;
- c) Las materias primas o productos que presenten riesgo de incendio deberán mantenerse en depósitos incombustibles, aislado en lo posible fuera del lugar de trabajo;
- d) Los depósitos de productos químicos, líquidos, hidrocarburos y otras sustancias de riesgo deberán contar con muros contenedores herméticos, con tanques o fosas retenedoras, con capacidad mayor al 110% del depósito primario, para contención y control de derrames deberán instalarse a nivel del suelo o en fosas subterráneas, en lugares a pruebas de fuego y no podrán situarse debajo de locales de trabajo y habitables;
- e) El almacenamiento de combustibles se hará en locales de construcción resistente al fugo, dotados de extintores y de muro cortafuego o en tanques de

depósitos subterráneos, y situados a distancia mínima de 6.00 m de los edificios; su distribución a los distintos lugares de trabajo se hará por medio de tuberías. En general, el sistema de almacenamiento y distribución de combustibles deberá diseñarse y construirse de acuerdo a las normas INEN 1536, y a las normas pertinentes del Cuerpo de Bomberos;

- f) Las sustancias químicas que pueden relacionar juntas, expeler emociones peligrosas, y causar incendio o explosiones serán almacenadas separadamente una de otra;
- g) No se manipularán ni almacenarán líquidos inflamables en locales situados sobre o al lado del sótano o pozos, al menos que tales áreas estén provistas de ventilación adecuada;
- h) Todo establecimiento industrial deberá contar con sistema de prevención y control de incendios del tipo adecuado al riesgo existente;
- i) El área de construcción en el caso de industrias cuya clasificación corresponda a alto impacto no podrán exceder de 2.000 m² en cada nave;
- j) Se tendrán las siguientes consideraciones respecto a la salida de escape o de emergencia;
- k) Ninguna parte o zona del establecimiento deberá estar alejada de una salida al exterior y dicha distancia deberá estar en función del grado de riesgo existente;
- l) Cada piso deberá disponer de por lo menos dos salidas con un ancho mínimo de 1.20 m;
- m) Las escaleras de madera, de caracol, los ascensores y escaleras de mano deberán considerarse como salida de emergencia;
- n) Las salidas deberán estar señaladas e iluminadas;
- o) El acceso a las salidas de emergencias siempre deberán mantenerse sin obstrucción;
- p) Las escaleras exteriores y de escape, para el caso de incendios, no deberán dar a patios internos o pasajes sin salidas; y,
- q) Ningún puesto de trabajo fijo distará más de 24.00 m de una puerta o ventana que puedan ser utilizadas en caso de emergencia.

Art. 143.- Temperatura.- En los locales cerrados de trabajo se deberá mantener una temperatura que no exceda de los 28 grado C, a menos de que exista un justificativo técnicamente verificable.

Art. 144.- Prevención y control de la contaminación por ruidos.- Los ruidos y vibraciones producidas por máquinas, equipos y herramientas industriales se evitarán o reducirán, de acuerdo al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originado por la Emisión de Ruidos, emitidos por el Ministerio de Salud Pública, Mediante Acuerdo Ministerial 7789 (R. O. 560 12/11/1990):

- a) En primer lugar, en su generación;

- b) En segundo término, en su emisión, y,
- c) Finalmente; en su propagación en los locales de trabajo.

Art. 145.- Aislamiento sonoro.- Los procesos industriales y máquinas que conduzcan ruidos sobre los 85 dB. En el ambiente de los talleres, deberán ser aislados adecuadamente y se protegerán paredes y suelos con materiales no conductores del sonido.

Art. 146.- Instalación de máquinas.- Las máquinas se instalarán sobre plataformas aisladas y mecanismo de disminución de la vibración reduciendo la exposición al menor número de trabajadores y durante un tiempo no mayor a 8 horas, sin equipo de protección auditiva. Deberán observar las normas del Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, publicado por Decreto Ejecutivo 2393 del 17 de noviembre de 1986.

Art. 147.- Disposición de desechos sólidos industriales.- Estarán sometidos a las disposiciones del texto unificado de Legislación Ambiental Secundario (TULAS), y demás organismos competentes en razón de la materia conforme la ley.

Art. 148.- Vertidos industriales.- Estarán sometidos a las disposiciones del texto unificado de Legislación Ambiental Secundario (TULAS), y demás organismos competentes en razón de la materia conforme la ley.

Art. 149.- Requisitos complementarios y prohibiciones.-

- a) Las industrias, equipamientos anexos y aprovechamiento de recursos naturales, presentarán conjuntamente con el proyecto arquitectónico, el informe ambiental, respecto de la soluciones técnicas propuestas previstas por el proyecto a través de un estudio de impacto y Plan de Manejo Ambiental, para prevenir y controlar todo tipo de contaminación (descargas líquidas no domésticas emisiones de combustión emisiones de proceso emisiones de ruidos sólidos, vibración, etc.) y riesgos ambientales inherentes a sus actividades (derrames, fugas, explosiones incendio intoxicaciones de establecimientos existentes, los proponentes deberán presentar una auditoría ambiental (o diagnóstico ambiental de la situación actual) conjuntamente con la propuesta de Plan de Manejo Ambiental;
- b) Todos los pavimentos de los pisos de los locales de uso industrial, deberán ser impermeables y fácilmente lavables;
- c) Las fábricas de productos alimenticios elevarán sus muros hasta una altura no menor 1.80 m y el pavimento de sus suelos construidos con material impermeables, unido, sin grieta y de fácil lavado. Las paredes tratadas igualmente con material impermeable perfectamente sin juntas de fácil lavados y de colores claros;
- d) Las industrias de materiales de construcción plantas de hormigón, plantas de asfalto (en frío y en caliente), y otros establecimientos que trabajan con áridos tales como: material pétreos, cemento, entre otros deberán implementar soluciones técnicas para prevenir y

controlar la contaminación por emisión de proceso (difusión de material particulado polvo, etc.) mediante humectación controlada, cobertura con lonas o con plásticos, etc., para lo cual tomará ciertas medidas como la instalación de filtros, vallas de vegetación control y otros vehículos para evitar el desbordamiento en las vías públicas;

- e) Las plantaciones (cultivos intensivos bajo invernadero y a cielo abierto), camaroneras y otros establecimientos productivos que trabajen con materiales y sustancias de aplicación por fumigación, aspersión, etc., deberán implementar soluciones técnicas para prevenir y controlar la contaminación por emisión de procesos (difusión de material particulado polvo, agroquímicos, olores ofensivos), por descarga líquida (infiltración a cursos hídricos), por residuos sólidos (envases de agro químicos, materia vegetal de corte y post cosecha), y riesgos inherentes a sus actividades debiendo adicionalmente instalar barreras naturales de altura sección horizontal significativa para capacitación de sus impactos ambientes adversos; y,
- f) Las industrias están obligadas a realizar el cerramiento periférico a la misma y opcionalmente a tratar con vegetación su entorno, sobre todo, cuando se encuentra aledañas a otras actividades urbanas logrando un espacio de transición y amortiguamiento de los impactos ambientales negativos.

CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS

SECCION I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 150.- Definición y clasificación.- El permiso es un acto administrativo mediante el cual se le otorga a una persona natural o jurídica la autorización para habilitar el suelo, ejecutar obras específicas y/o para edificar y se clasifican en:

- a) Permiso de urbanización;
- b) Permiso de subdivisión;
- c) Permiso de edificación;
- d) Permiso de trabajos varios; y,
- e) Permiso de propiedad horizontal.

Art. 151.- Competencia permisos.- Son competentes para otorgar permisos:

- a) El Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro:
Permiso de urbanización; y,
- b) La Dirección de Planificación y Gestión Territorial:
Permiso de subdivisión,
Permiso de edificación,
Permiso de trabajos varios, y
Permiso de propiedad horizontal

Art. 152.- Intervención de profesionales.- Los trabajos de planificación urbana, arquitectónica y de diseño especializado, ya sean de ingeniería, estructurales, sanitarios, eléctricos, mecánica o de comunicación, para lo cual se requiera de permiso municipal, deberán ser ejecutadas bajo la responsabilidad de un profesional arquitecto o ingeniero, inscrito en el respectivo colegio, de acuerdo con las leyes de ejercicio profesional y debidamente registrado en el Gobierno Municipal Eloy Alfaro.

Art. 153.- Sometimiento a las normas.- Los trabajos de planificación urbana, arquitectónica y de diseño especializado, ya sean de ingeniería, estructurales, sanitarios, eléctricos, mecánica o de comunicación, para lo cual se requiera de permiso municipal, deberán someterse a todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 154.- Formulación del pedido.- El interesado presentará la solicitud con la documentación requerida para cada clase de permiso. Si la documentación estuviere incompleta, el funcionario correspondiente pedirá completarla. Queda prohibida la exigencia de documentos o informaciones ajenos a la naturaleza del pedido y que no estén expresamente establecidos en este libro y en la ley.

Art. 155.- Presentación de planos.- Para la emisión de los permisos el o los interesados deberán presentar planos, firmados por el o los propietarios o por su procurador común y el profesional responsable. Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

Art. 156.- Certificaciones.- El Gobierno Municipal puede otorgar copias certificadas de los permisos que hubiera concedido, para lo cual el interesado presentará:

- a) Una solicitud dirigida a la Secretaría General; y,
- b) Cancelará un valor equivalente al 10% de la tasa de aprobación original.

SECCION II

PRESENTACION DE PLANOS

Art. 157.- Alcance.- Los planos que deben presentarse en papel impreso o en sistema digital para su revisión, aprobación o trámite se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta acción.

Art. 158.- Normas a consultar.- Para la elaboración de los planos deben contemplarse las siguientes normas.

- a) INEN 567: Dibujo de arquitectura y construcción. Definiciones generales y clasificación de los dibujos;
- b) INEN 568: Dibujo de arquitectura y construcción. Formas de presentación, formatos y escalas;
- c) INEN 569: Dibujo de arquitectura y construcción. Dimensionado de planos de trabajo; y,
- d) Código de Práctica INEN para dibujo de arquitectura y construcción.

Art. 159.- Dimensiones de láminas.- Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos:

FORMATO	DIMENSIONES (mm)
A4	210 x 297
A3	297 x 420
A2	420 x 594
A1	594 x 841
A0	841 x 1189
2A0	1189 x 1682
4A0	1682 x 2378

Art. 160.- Cuadro de títulos y sellos de aprobación.- Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación. Los cuadros de títulos de diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Clave catastral y número de predio;
- Nombre del proyecto;
- Nombre, número de cédula y firma del propietario;
- Nombre, número de registro y firma del profesional responsable;
- Título de la lámina;
- Escala o escalas;
- Fecha; y,
- Número de lámina.

Art. 161.- Cuadro de sellos de aprobación.- Los planos de construcción deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos de aprobación necesarios, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0.15 x 0.15 m.

Art. 162.- Codificación de planos.- En caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales de tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

- A: planos arquitectónicos;
- E: planos estructurales;
- IS: planos de instalaciones sanitarias;
- IE: planos de instalaciones eléctricas;
- IM: planos de instalaciones mecánicas,
- IC: planos de instalaciones electrónicas y comunicación; y,
- EE: estudios especiales.

Art. 163.- Contenido mínimo de planos arquitectónicos.- Para la revisión de todo proyecto presentado, los requisitos mínimos exigidos serán:

- Levantamiento planimétrico o topográfico cuando existan cambios sustantivos de nivel;
- Cuando el predio limite con quebradas o sea producto del relleno de las mismas, se requerirá el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros;
- Plano de ubicación que debe abarcar una zona de 300m de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, avenidas, plazas. En casos necesarios coordenadas geográficas;
- Plano de implantación, en el que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y eje vial; y,
- Cuadro de áreas. Dentro de la primera lámina de los planos arquitectónicos, se elaborará un cuadro de áreas de acuerdo al descrito a continuación.

Nivel	Usos	No. de Unidades	Area total por nivel	Area no computable	Area Util
Totales					

- Plantas: Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera. Si existe la imposibilidad de dimensionar las medidas interiores hacia las cotas exteriores del dibujo, se lo hará de acuerdo a las particularidades del proyecto, hacia el interior del mismo;
- Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarias para la comprensión del proyecto. En la planta de cubiertas, si éstas fuesen inclinadas se indicarán las pendientes expresadas en porcentaje;
- Cortes: Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Los cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno. Se presentará un corte en cada sentido como mínimo y por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere. En todos los casos de construcciones adosadas será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes; e,
- Fachadas: Deberán representarse todas las fachadas del edificio o edificios a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.

Art. 164.- Contenido mínimo de planos de urbanización.- Deben implantarse sobre el plano topográfico actualizado y georeferenciado, en escala uno mil, conteniendo:

- a) Ubicación a escala. La escala máxima será uno a veinticinco mil con coordenadas del Instituto Geográfico Militar;
- b) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- c) Diseño vial integrado al sistema vial existente y basado en el estudio de tráfico respectivo;
- d) División en lotes producto del diseño urbanístico;
- e) Equipamiento comunitario y áreas recreativas;
- f) Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.; y cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías y aceras, área de afectación, área de protección, área comunal (equipamientos y área verde), densidad de población bruta y neta utilizada en el proyecto; listado total de lotes con numeración continua, fondo y superficie;
- g) Plano de detalle de la volumetría urbana propuesta, en caso de acogerse a urbanización con estructura de centro urbano;
- h) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías, calzadas y aceras, área de afectación, área de protección, área comunal (equipamientos y área verde), densidad de población bruta y neta utilizada en el proyecto; listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo y laterales de los lotes) y superficie;
- i) Cronograma valorado de obras; y,
- j) En cada uno de los planos, tarjeta de identificación que contendrá: clave catastral, ubicación (zona, parroquia, barrio, calle), el registro y las firmas del arquitecto responsable del proyecto y del propietario y/o de los representantes

Art. 165.- Contenido mínimo de planos de urbanización de interés social.- Deben implantarse sobre el plano topográfico actualizado y georeferenciado, en escala uno mil, conteniendo:

- a) Ubicación a escala. La escala máxima será uno a veinticinco mil con coordenadas del Instituto Geográfico Militar;
- b) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- c) Diseño vial integrado al sistema vial existente y basado en el estudio de tráfico respectivo;
- d) División en lotes producto del diseño urbanístico;
- e) Equipamiento comunitario y áreas recreativas;
- f) Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.; y cuadro de datos conteniendo

superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías y aceras, área de afectación, área de protección, área comunal (equipamientos y área verde), densidad de población bruta y neta utilizada en el proyecto; listado total de lotes con numeración continua, fondo y superficie;

- g) Plano de detalle de la volumetría urbana propuesta;
- h) Plano de implantación de la forma de ocupación de las edificaciones;
- i) Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías, calzadas y aceras, área de afectación, área de protección, área comunal (equipamientos y área verde), densidad de población bruta y neta utilizada en el proyecto; listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo y laterales de los lotes) y superficie;
- j) Cronograma valorado de obras; y,
- k) En cada uno de los planos, tarjeta de identificación que contendrá: clave catastral, ubicación (zona, parroquia, barrio, calle), el registro y las firmas del arquitecto responsable del proyecto y del propietario y/o de los representantes.

Art. 166.- Contenido mínimo de planos de subdivisión.- Deben implantarse sobre el plano topográfico actualizado y georeferenciado, en escala uno mil, uno a quinientos, uno a doscientos o uno a cien, conteniendo:

- a) Ubicación a escala. La escala máxima será uno a veinticinco mil con coordenadas del Instituto Geográfico Militar;
- b) Curvas de nivel, accidentes del terreno, construcciones, con especificación de número de pisos y tipo de cubierta;
- c) Líneas de alta tensión, oleoductos, poliductos, acueductos, afectaciones viales, acequias, canales y quebradas, en caso de estar afectado el predio;
- d) Sección transversal de las calles existentes y proyectadas, de quebradas, ríos u océanos, en escala opcional;
- e) Cuadros de datos conteniendo superficies y porcentajes de área total del predio a subdividir, área útil, área de vías, calzadas y aceras, área de afectación, área de protección, área comunal (equipamientos y área verde), y clave catastral; y de áreas con el listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo y laterales de los lotes) y superficie; y,
- f) Cronograma valorado de ejecución de las obras de infraestructura en el caso de que se proyecten calles o pasajes.

Art. 167.- Planos de instalaciones.- En los casos que especifica la presente normativa y el Código Municipal, el conjunto de planos de instalaciones deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí, comprenderá: planos de

instalaciones para evacuación de aguas servidas y pluviales, planos de instalaciones de agua potable, planos de instalaciones eléctricas e iluminación, planos de instalaciones telefónicas, planos de instalación de prevención y control de incendios y planos de instalaciones mecánicas o especiales, cuando el proyecto lo requiera. Estos planos deberán cumplir contadas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes.

Art. 168.- Planos estructurales.- En los casos que especifican la presente normativa, los planos estructurales deberán presentar el diseño de la estructura del edificio, el armado de los elementos, detalles y especificaciones, debidamente acotados.

Art. 169.- Planos de modificación y ampliación.- En caso de modificaciones, reconstrucciones, restauraciones y reparaciones, los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente, se presentarán planos de estado actual y de intervención.

Art. 170.- Escalas.- La representación gráfica será a escala, y se indicará en relación inmediata al dibujo. Se utilizarán las escalas descritas a continuación.

TIPO DE PLANO	ESCALAS
Planos de diseño urbano (bloques de edificios) y parcelación del suelo.	1:2000
	1:1000
	1:500
Planos de implantación, plantas, elevaciones y cortes.	1:200
	1:100
	1:50
Planos de detalle	1:50
	1:20
	1:10
	1:5
Anteproyectos, bosquejos, dibujar preliminares.	1:1
	cualquiera de las escalas de esta tabla.

SECCION III

PERMISO DE URBANIZACION

Art. 171.- Definición.- Es la autorización para ejecutar en un predio o conjunto de predios, las obras de infraestructura necesarias para generar inmuebles susceptibles de uso, según las normas urbanas establecidas. Para las urbanizaciones que se realicen dentro de los límites del cantón Eloy Alfaro, el Concejo Municipal emitirá mediante ordenanza o resolución el permiso de urbanización, previo informes, de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, la Unidad de Avalúos y Catastros, la Procuraduría Municipal, y el dictamen de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

Art. 172.- Requisitos.- Para la concesión del permiso de urbanización, se presentará a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT), la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a la DPGT, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto planificador;
- Comprobante de pago al Colegio de Arquitectos;

- Comprobante del pago de impuesto predial del año en que se haga la solicitud;
- Escritura y certificado actualizado de gravámenes del Registro de la Propiedad;
- Fotocopias simples de cedula y certificado de votación del solicitante del o los propietarios o de su procurador común, y del arquitecto planificador;
- Fotocopias simples de los carnés de licencia del profesional;
- Informe favorable del estudio ambiental;
- Memoria técnica gráfica del proyecto que deberá contemplar obligatoriamente: antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, cálculo de áreas verdes y equipamientos en función de las disposiciones de la Sección IV del Capítulo II de la presente ordenanza, así como cualquier estudio especial que facilite la comprensión del proyecto. La memoria se presentará en una lámina de formato INEN;
- Informes y planos aprobatorios de las redes de agua potable, alcantarillado, eléctrica y telefonía (originales o copias certificadas);
- Propuesta de garantías que otorgará el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras;
- Comprobante de pago del impuesto predial del año en que se presente la solicitud;
- Planos de detalle de los proyectos de equipamiento comunitario y áreas recreativas que incluyan cortes transversales en los que se grafique la volumetría urbana propuesta; y,
- Seis copias del proyecto de urbanización, escala uno a mil, sobre el plano topográfico actualizado.

Art. 173.- Informe Técnico de Gestión Territorial.- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial, luego de recibir la solicitud con la documentación completa, emitirá el informe técnico en un plazo no mayor a diez días laborables y lo remitirá a la Unidad de Avalúos y Catastros. Si realizada la revisión de los documentos y planos de urbanización se encontrarán circunstancias o hechos que no permitan la continuación del trámite, la DPGT comunicará por escrito al solicitante, señalando las razones.

Art. 174.- Informe Técnico de Avalúos y Catastros.- La Unidad de Avalúos y Catastros, una vez recibida la documentación de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, realizará el informe técnico relacionado con:

- La verificación y recepción física y documental de las áreas verdes y comunales a ser entregadas por el urbanizador a la Municipalidad; y,
- El avalúo de los predios a urbanizarse con el fin de determinar el costo de las garantías por las obras de infraestructura.

Lo remitirá a la Procuraduría Municipal en un plazo no mayor a diez días laborables.

Art. 175.- Informe legal.- La Procuraduría Metropolitana, luego de recabar los informes técnicos de Planificación, y Avalúos y Catastros, se encargará del trámite jurídico-administrativo, elaborará para el efecto la minuta de transferencia de dominio de las áreas verdes y comunales. La referida transferencia a favor del Municipio de las áreas verdes y comunales, podrá hacerse también conforme lo previsto en la Ley de Régimen Municipal. Corresponde a la Procuraduría Municipal emitir informe legal sobre la propuesta de urbanización para dictamen de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas y, finalmente para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Art. 176.- Protocolización de la resolución u ordenanza.- La Procuraduría Municipal, protocolizará en una notaría del cantón e inscribirá en el Registro de la Propiedad, la ordenanza o resolución dictada por el Concejo Municipal. Tal documento, una vez inscrito, constituirá el permiso de urbanización, y servirá de título de transferencia de dominio de las áreas de uso privado, público y comunal a favor del Municipio, incluidas todas las instalaciones de servicio público, dichas áreas no podrán enajenarse.

Art. 177.- Despacho del permiso de urbanización.- Previo al despacho de la ordenanza o resolución de permiso de urbanización, bajo la responsabilidad de la Procuraduría Municipal, el urbanizador cancelará:

- a) Las garantías por obras de urbanización;
- b) Tasa de 2 x 1000 sobre el valor total de la obra; y,
- c) Valores administrativos de la totalidad del trámite.

La Secretaría General retendrá para su archivo una copia de la documentación total (informes, planos, resolución), y entregará una copia y el original al propietario, y una copia individual de la misma a las siguientes dependencias: Dirección de Planificación y Gestión Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros, Procuraduría Municipal, Registrador de la Propiedad.

Art. 178.- Modificatoria de urbanización.- Para la aprobación de modificatorias a los permisos de urbanización, el urbanizador presentará a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la DPGT, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto planificador;
- b) El original del permiso de urbanización (informes, planos y ordenanza);
- c) Comprobante del pago de impuesto predial del año en que se haga la solicitud.
- d) Memoria gráfica y escrita justificativa de los cambios; y,
- e) Seis copias del proyecto modificado de urbanización en escala uno a mil o uno a quinientos, sobre el plano topográfico actualizado en el que se exprese los cambios propuestos y los demás datos técnicos.

Se procederá de igual manera que en permiso de urbanización.

Art. 179.- Ejecución por etapas.- En el caso de urbanizaciones que se construyan por etapas, el urbanizador constituirá a favor del Municipio una garantía por el valor de la etapa que va a ejecutarse.

SECCION IV

PERMISO PARA URBANIZACION DE INTERES SOCIAL

Art. 180.- Definición.- Es la autorización para ejecutar en un predio o conjunto de predios, las obras de infraestructura necesarias para generar inmuebles susceptibles de uso, promovidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o indirectamente por este organismo en apoyo a instituciones públicas y privadas, (empresas, constructores individuales, cooperativas de vivienda, organizaciones pro vivienda), según las normas urbanas establecidas. Para las urbanizaciones de interés social que se realicen dentro de los límites del cantón Eloy Alfaro, el Concejo Municipal emitirá mediante ordenanza o resolución el permiso de urbanización, previo informes, de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, la Unidad de Avalúos y Catastros, la Procuraduría Municipal, y el dictamen de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

Art. 181.- Informe de calificación como proyecto de urbanización de interés social.- Para la calificación como proyecto de urbanización de interés social para la concesión del permiso de urbanización, se presentará a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la DPGT, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto planificador;
- b) Certificado de calificación de la organización social por parte del Ministerio de Bienestar Social;
- c) Fotocopias simples de cédula y certificado de votación del o los propietarios o de su representante legal, y del arquitecto planificador responsable técnico;
- d) Fotocopias simples de los carnés de licencia del profesional;
- e) Escrituras del predio;
- f) Factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica; y,
- g) Plan general de urbanización y cronograma valorado de obras.

Art. 182.- Requisitos.- Para la concesión del permiso de urbanización, se presentará a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT), la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la DPGT en formulario existente, con la firma del o de todos los propietarios del predio o de su procurador común, del representante reconocido por el Ministerio de Bienestar Social y del arquitecto planificador;
- b) Calificación como proyecto de interés social;

- c) Informe de evaluación de la condición socioeconómica de la organización;
- d) Fotocopias simples de cédula y certificado de votación del solicitante del o los propietarios o de su procurador común, y del arquitecto responsable técnico;
- e) Fotocopias simples de los carnés de licencia del profesional;
- f) Comprobante del pago de impuesto predial del año en que se haga la solicitud;
- g) Escritura y certificado de gravámenes actualizado del Registro de la Propiedad;
- h) Comprobante de pago del impuesto predial del año en que se presente la solicitud;
- i) Comprobante de pago al Colegio de Arquitectos;
- j) Memoria técnica gráfica del proyecto que deberá contemplar obligatoriamente: antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, cálculo de áreas verdes y equipamientos en función de las disposiciones de la Sección IV del Capítulo II de la presente ordenanza, así como cualquier estudio especial que facilite la comprensión del proyecto. La memoria se presentará en una lámina de formato INEN;
- k) Informes y planos aprobatorios de las redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos (originales o copias certificadas) o convenios para su dotación; y,
- l) Seis copias del proyecto de urbanización, escala uno a mil, sobre el plano topográfico actualizado.
- d) Fotocopias simples de cédula y certificado de votación del solicitante del o los propietarios o de su procurador común, y del arquitecto o ingeniero proyectista;
- e) Fotocopias simples de los carnés de licencia del profesional;
- f) Certificados de factibilidad de servicio otorgado por las empresas respectivas, en caso de no existir infraestructura;
- g) En caso de partición originada en sucesión por causa de muerte, se requerirá la sentencia de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad;
- h) En caso de juicio de partición entre copropietarios se adjuntará la copia de la demanda debidamente certificada, con su respectivo auto de calificación;
- i) Comprobante de pago del impuesto predial del año en que se presente la solicitud;
- j) Seis copias de los planos de la subdivisión o de la reestructuración parcelaria elaborados en escalas uno a mil, uno a quinientos, uno a doscientos, o uno a cien, de acuerdo al formato INEN escogido. La propuesta de subdivisión irá sobre el plano topográfico actualizado; y,
- k) En caso de que el predio esté afectado o limite con quebradas, ríos u océano, el propietario requerirá de un informe previo de la Unidad de Avalúos y Catastros en el que se establezca el límite superior de quebrada, rivera de río u océano.

En caso de reestructuración parcelaria, se adjuntará la documentación pertinente de los lotes involucrados, sin perjuicio de que la misma sea impuesta por el Municipio previa notificación a los propietarios.

SECCION V

PERMISO PARA SUBDIVISION

Art. 183.- Definición.- Es la autorización para fraccionar un predio hasta en diez lotes resultantes y conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y generar inmuebles susceptibles de uso; también autoriza la ejecución de obras de infraestructura de requerirse según el caso.

Art. 184.- Requisitos para su aprobación.- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT), previo informe técnico y legal, emitirá los permisos para las subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, para lo cual deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la DPGT, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto o ingeniero proyectista;
- b) Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- c) Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, actualizado;

Art. 185.- Trámite de la solicitud.-

- a) La Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT) emitirá el informe técnico respectivo, en el término máximo de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que el informe fuere negativo, deberá señalarse las razones del caso y las recomendaciones correspondientes; y,
- b) La Procuraduría Municipal, en base al informe técnico respectivo se encargará del trámite legal administrativo, y emitirá el informe legal correspondiente en el término máximo de diez días. De ser el caso procederá a elaborar la minuta de transferencia de las áreas comunales, y/o la hipoteca de los lotes que en concepto de garantía de las obras a ejecutarse se establezca. En estos casos el término de 10 días para la emisión del informe legal correrá a partir de la entrega por parte de los interesados de las escrituras inscritas de transferencia de las áreas comunales o de hipoteca de lotes.

El Director de Planificación y Gestión Territorial emitirá el permiso para el fraccionamiento que se hubiera presentado en base a los informes técnico y legal.

SECCION VI

PERMISO DE EDIFICACION

Art. 186.- Definición.- Se entiende por permiso de edificación la autorización para desarrollar en un predio o predios determinados obras de nueva construcción, reconstrucción, remodelación y/o ampliación en un área superior a 40 m², la que será emitida por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, y que comprende en un solo trámite la aprobación de planos y el permiso de construcción sujetas a las normas de esta ordenanza y de los instrumentos que lo complementen. Toda construcción nueva deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de un profesional, arquitecto o ingeniero civil legalmente habilitado para el efecto.

Art. 187.- Consultas sobre anteproyectos de edificaciones.- Los proyectistas podrán elevar consultas escritas sobre anteproyectos a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, se emitirá el informe en un plazo de 10 días laborables, para lo cual el proyectista presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud de consulta del anteproyecto dirigida al Director de Planificación y Gestión Territorial;
- b) Comprobante del pago de impuesto predial del año en que se haga la solicitud; y,
- c) Planos del proyecto.

Este informe no representa aprobación ni permiso de edificación.

Art. 188.- Requisitos para la obtención del permiso de edificación en construcciones entre 41.00 m² y 200.00 m².- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT), emitirá el permiso de edificación en un plazo máximo de diez días laborables, para lo cual deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la DPGT, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común, el arquitecto planificador y el ingeniero calculista;
- b) Escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad;
- c) Formulario de encuesta de edificaciones del INEC;
- d) Certificados de pago de servicios otorgado por las empresas respectivas;
- e) Comprobante de pago del impuesto predial del año en que se presente la solicitud;
- f) Comprobante de pago por planificación al Colegio de Arquitectos;
- g) Comprobante de pago por construcción al Colegio de Arquitectos o Colegio de Ingenieros;
- h) Fotocopias simples de cédula y certificado de votación del solicitante del o los propietarios o de su procurador común, del arquitecto planificador y del ingeniero calculista;

- i) Fotocopias simples de los carnés de licencia de los profesionales;
- j) Tres copias de los planos de edificación, firmados por un arquitecto, elaborados en escalas, uno a doscientos, uno a cien o uno a cincuenta, de acuerdo al formato INEN escogido. La propuesta irá sobre el plano topográfico actualizado. Si la construcción se financia con préstamo hipotecario se adjuntará 3 copias adicionales;
- k) Certificado de la estructura, otorgado por un ingeniero civil; y,
- l) En caso de que el predio esté afectado o limite con quebradas, ríos u océano, el propietario requerirá de un informe previo de la Unidad de Avalúos y Catastros en el que se establezca el límite superior de quebrada, rivera de río u océano.

Art. 189.- Requisitos para la obtención del permiso de edificación en construcciones de 201.00 m² o superior.- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT), emitirá el permiso de edificación en un plazo máximo de quince días laborables, para lo cual deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la DPGT, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común, el arquitecto planificador y el ingeniero calculista;
- b) Escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad;
- c) Formulario de encuesta de edificaciones del INEC;
- d) Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, actualizado;
- e) Certificados de pago de servicios otorgado por las empresas respectivas;
- f) Comprobante de pago del impuesto predial del año en que se presente la solicitud;
- g) Comprobante de pago por planificación al Colegio de Arquitectos;
- h) Comprobante de pago por cálculo estructural al Colegio de Ingenieros;
- i) Comprobante de pago por construcción al Colegio de Arquitectos o Colegio de Ingenieros;
- j) Fotocopias simples de cédula y certificado de votación del solicitante del o los propietarios o de su procurador común, del arquitecto planificador y del ingeniero calculista;
- k) Fotocopias simples de los carnés de licencia de los profesionales;
- l) Tres copias de los planos de edificación, firmados por un arquitecto, elaborados en escalas, uno a doscientos, uno a cien o uno a cincuenta, de acuerdo al formato INEN escogido. La propuesta irá sobre el plano

topográfico actualizado. Si la construcción se financia con préstamo hipotecario se adjuntará 3 copias adicionales;

- m) Tres copias de planos estructurales de la edificación, firmado por un ingeniero civil, y elaborados en el mismo formato INEN escogido para los planos arquitectónicos; y,
- n) En caso de que el predio esté afectado o limite con quebradas, ríos u océano, el propietario requerirá de un informe previo de la Unidad de Avalúos y Catastros en el que se establezca el límite superior de quebrada, rivera de río u océano.

Art. 190.- Despacho del permiso de edificación.- Previo al despacho del permiso de edificación, y bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, el propietario cancelará:

- a) El fondo de garantía respectivo;
- b) Tasa de 1.00 x 1000 sobre el valor total de la obra, en construcciones entre 41.00 m² y 200.00 m²;
- c) Tasa de 2.00 x 1000 sobre el valor total de la obra, en construcciones desde 201.00 m² en adelante; y,
- d) Valores administrativos del trámite.

La Dirección de Planificación y Gestión Territorial retendrá para su archivo una copia del permiso de edificación y de los planos (sellados y firmados) y despachará el original del permiso y dos juegos de planos sellados y firmados.

Art. 191.- Modificaciones y/o ampliaciones.- Para requerir permiso de edificación por modificaciones y/o ampliaciones realizadas se procederá de la siguiente manera:

- a) Si los trabajos no superan los 40.00 m², se legalizará obteniendo permiso de trabajos varios; y,
- b) Si los trabajos superan los 40.00 m² se procederá como esta estipulado en esta sección para obtener permiso de edificación, adicionando como requisito del trámite el permiso de edificación para construcciones que ya lo hubieran obtenido.

Art. 192.- Ejecución por etapas.- Las edificaciones podrán realizarse por etapas, para lo cual se presentará el proyecto arquitectónico y estructural completo, identificando claramente sus etapas y detalles de remates de fachada en cada una, o presentar el proyecto arquitectónico y estructural de la etapa a construirse de inmediato, pero dejando constancia de la previsión estructural para el futuro crecimiento y el esquema general de fachadas, cancelará la garantía de la etapa a ejecutarse.

Art. 193.- Vigencia del permiso de edificación.- El permiso de edificación tiene una vigencia de dos años desde la fecha de su emisión, independientemente de que se inicie o no la construcción. Caducado el permiso, el interesado solicitará su actualización y resello, a través de solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial y cancelará las tasas estipuladas.

SECCION VII

PERMISO DE TRABAJOS VARIOS

Art. 194.- Definición.- Es la autorización para construcciones menores de ampliación, modificación, intervención u obra nueva, hasta cuarenta metros cuadrados (40 m²) que no requieren permiso de edificación, pero si un esquema gráfico y estructural de lo que se va a realizar con responsabilidad de seguimiento técnico por parte de un arquitecto o ingeniero. Este permiso se entregará una sola vez por predio para obra nueva o ampliación.

Art. 195.- Tipos de intervención con trabajos varios.

- a) Limpieza, habilitación, adecuación del terreno y excavaciones menores a 2.50 m de altura;
- b) Construcción de cerramientos;
- c) Modificación, demolición o reparación de construcciones existentes, modificaciones en las fachadas, cuando el área sujeta a esta intervención fuere menor a cuarenta metros cuadrados;
- d) Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación o cambio de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, sanitarias, unidades centralizadas de gas, reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser repuestos;
- e) Demoliciones;
- f) Para mecánicas con carácter provisional se permitirá construir galpones para el área de trabajo de 60 m² y un área de oficinas de hasta 20 m² como máximo; y,
- g) Modificaciones menores al permiso de edificación durante el proceso constructivo, que se enmarquen a lo estipulado en este artículo.

En el caso de los trabajos detallados en los literales d), y e) el área de intervención será ilimitada.

Art. 196.- Requisitos.- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT), emitirá el permiso de trabajos varios en un plazo máximo de diez días laborables, deberán presentarse los siguientes documentos originales:

- a) Solicitud dirigida a la DPGT, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común, y el profesional responsable (ingeniero o arquitecto);
- b) Escritura de la propiedad del inmueble;
- c) Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Fotocopias simples de cédula y certificado de votación del solicitante del o los propietarios o de su procurador común, y el profesional responsable;
- e) Fotocopias simples del carné de licencia del profesional responsable (ingeniero o arquitecto);

- f) Esquema de la zona de intervención en la edificación; y,
- g) Descripción textual y gráfica de los trabajos a realizarse.

Art. 197.- Despacho del permiso de trabajos varios.- Previo al despacho del permiso de trabajos varios, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial, el propietario cancelará:

- a) Tasa equivalente al quince por ciento de la remuneración básica unificada; y,
- b) Valores administrativos del trámite.

La Dirección de Planificación y Gestión Territorial retendrá para su archivo una copia del permiso de trabajos varios y despachará el original.

SECCION VIII

PERMISO PARA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 198.- Definición.- Es la autorización con la que edificaciones que tengan dos o más unidades independientes de vivienda, oficinas, comercios u otros usos, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, puedan ser enajenados individualmente.

Art. 199.- Requisitos.- Para obtener la declaratoria de régimen de propiedad horizontal deben presentarse a la Administración Zonal correspondiente los siguientes documentos originales:

- a) Solicitud firmada por el o los propietarios, su procurador común o representante legal, y el profesional ingeniero civil o arquitecto responsable del trámite;
- b) Permiso de edificación (informe y planos);
- c) Permiso de trabajos varios (en caso de haberlo obtenido);
- d) Cuadro de alícuotas, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero civil;
- e) Copia certificada de la escritura pública en la que se establezca el dominio del bien inmueble, inscrita en el Registro de Propiedad;
- f) Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registrador de la Propiedad;
- g) Comprobante de pago del impuesto predial del año en que presenta la solicitud; y,
- h) En caso de modificación a la declaratoria de propiedad horizontal, se actuará de acuerdo al Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal (promulgado el 6 de septiembre de 1999 en el Registro Oficial No. 270) y se adjuntará además el comprobante de pago de la tasa retributiva.

El cuadro de alícuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de usos privados y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 200.- Procedimiento.- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT), emitirá el permiso de declaratoria de propiedad horizontal en el término máximo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de su presentación; pudiendo presentarse los siguientes casos:

- a) Si la declaratoria de propiedad horizontal mereciera informe técnico favorable, toda la documentación se la remitirá al Departamento Legal para su análisis jurídico respectivo y se expedirá la autorización en el término máximo de diez (10) días laborables; y,
- b) Si la declaratoria de propiedad horizontal no fuera aprobada se expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para su aprobación.

Art. 201.- Caso de inmuebles construidos sin permiso de edificación.- Para obtener el permiso de declaratoria de propiedad horizontal en edificaciones construidas sin permiso de edificación, el interesado procederá de la siguiente manera:

- a) Solicitará el permiso de edificación cumpliendo todo el procedimiento establecido, pero haciendo constar los planos del levantamiento del estado del inmueble;
- b) Una vez obtenido el permiso de edificación, solicitará el permiso de declaratoria de propiedad horizontal cumpliendo todo el procedimiento establecido.

SECCION IX

DEL FONDO DE GARANTIA

Art. 202.- Garantías que pueden aceptarse para urbanizaciones y edificaciones.- El Municipio aceptará como garantías: hipotecas, prendas, papeles fiduciarios, garantías bancarias, pólizas de seguros o depósitos en moneda de curso legal. En el caso de construcción por etapas, el monto de la garantía será calculado considerando el valor de cada etapa.

Art. 203.- Fondo de garantía para edificaciones.- Para obtener el permiso de edificación el interesado rendirá garantía de ley a favor del Municipio, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra la ejecutarán de acuerdo con los planos presentados. No se rendirá garantía para la construcción de obras que no requieren de permiso de edificación. El monto de la garantía para las construcciones será determinado por la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT) sobre la base del área total y el costo total de la obra de acuerdo a los costos unitarios establecidos por el Colegio de Arquitectos del Ecuador y según los siguientes porcentajes:

- a) Construcciones desde 41.00 m² hasta 200.00 m²: 0.50% del costo total de obra;
- b) Construcciones desde 201.00 hasta 600.00 m²: 1.00% del costo total de obra; y,

- c) Construcciones desde 601.00 m2 en adelante: 1.50% del costo total de obra.

Art. 204.- Fondo de garantía para urbanizaciones.- En el caso de urbanizaciones, el urbanizador deberá constituir una garantía a favor del Gobierno Municipal Eloy Alfaro, de entre las previstas en la Ley de Contratación Pública, por un valor equivalente al cien por cien (100%) del valor de las obras de urbanización. La garantía también podrá ser hipotecaria, sobre inmuebles diferentes al predio a urbanizarse. El urbanizador asumirá los costos que se produzcan por la concesión de las garantías.

En las urbanizaciones calificadas como de interés social efectuadas por asociaciones o cooperativas de vivienda únicamente servirán como garantía de ejecución de las obras la hipoteca del 100% de los lotes.

La garantía podrá levantarse parcialmente de conformidad con el porcentaje de avance de la obra y su costo total.

Art. 205.- Fondo de garantía por obras comunales en proyectos declarados en propiedad horizontal.- Para garantizar el cumplimiento de las obras comunales, vías interiores y demás servicios de infraestructura en edificaciones a ser declaradas en propiedad horizontal, la garantía a favor del Gobierno Municipal tendrá un valor igual al treinta por ciento (30%) del costo de las obras comunales.

Art. 206.- Terminación de las obras y devolución de la garantía.- Terminadas las obras y para la devolución de su garantía el interesado solicitará la inspección a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT), para que compruebe la terminación de la obra de acuerdo con el permiso de edificación, el desalojo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales. Para el efecto se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT), por el propietario, o por su procurador común o representante legal;
- b) Permiso de edificación;
- c) Permiso de trabajos varios, en caso de existir construcciones realizadas con este permiso; y,
- d) Estudio de resistencia de hormigones o del material estructural básico para edificaciones superiores a tres plantas.

Una vez realizada la inspección, la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT) emitirá el informe para la devolución del fondo de garantía respectivo en el término máximo de diez (10) días laborables.

Art. 207.- Devolución de la garantía por obras de urbanización.- El interesado solicitará a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT) realizar la inspección previa para la entrega - recepción de las urbanizaciones o de las etapas ejecutadas. La DPGT enviará el informe de inspección a las empresas de servicios, a fin de que procedan a la inspección final de las obras y emitan los informes que correspondan, sobre la obra terminada. Si todos los informes fueren favorables, la Dirección de

Planificación y Gestión Territorial (DPGT) oficiará a la Procuraduría Municipal, para que levante un acta de entrega - recepción de las obras que deben suscribir, el Director de Planificación y Gestión Territorial y el Procurador, en representación del Municipio y el propietario de la urbanización o su representante legal.

Suscrita el acta de entrega - recepción de obras, la Procuraduría Municipal procederá, de oficio, a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca o de devolución de las garantías de la obra.

CAPITULO VII

DEL CONTROL TERRITORIAL Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION I

CONTROL TERRITORIAL

Art. 208.- Competencia.- Es competencia del Gobierno Municipal adoptar las medidas tendientes a restaurar el orden urbano vulnerado y a disponer que los infractores repongan los bienes afectados a su estado anterior o enmarcarlos en las disposiciones de la presente ordenanza. El control lo realizará a través del Concejo Municipal, la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT) y la Comisaría Municipal, cada una en función de las atribuciones concedidas en el orgánico funcional.

Art. 209.- Instrumentos administrativos para el mantenimiento del control territorial.- Para el mantenimiento del control territorial, se hará uso de los siguientes mecanismos:

- a) Permisos, inspecciones, autorizaciones y aprobaciones emitidas por el Concejo Municipal y la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT); y,
- b) Inspecciones y sanciones efectuadas por la Comisaría Municipal.

Art. 210.- Obligación de presentar el permiso.- Es obligación del propietario o constructor, sea de una edificación o habilitación del suelo, presentar el permiso respectivo al Comisario Municipal o al Inspector Municipal, cuando lo requieran, sin necesidad de previa notificación.

Art. 211.- Inspecciones a urbanizaciones.- Para el control de las urbanizaciones la Dirección de Planificación y Gestión Territorial y/o la Comisaría Municipal, de manera obligatoria, sin necesidad de que el interesado lo solicite, o que exista denuncia de por medio, realizará inspecciones en la ejecución del proceso de habilitación del suelo luego de recibir copia de la ordenanza o resolución de la urbanización:

- a) Replanteo de ejes de vías nivelados;
- b) Cuando se hayan construido los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas;
- c) Antes de cubrir las redes de infraestructura subterráneas, previa su aprobación por la empresa correspondiente;

- d) Antes de colocar la capa de rodadura de las vías; y,
- e) Cuando las obras de urbanización hayan concluido.

Tiene potestad para realizar las inspecciones de habilitaciones del suelo que no posean los respectivos permisos, la Comisaría Municipal.

Art. 212.- Inspección a edificaciones.- El Gobierno Municipal, a través de la Comisaría Municipal inspeccionará todos los trabajos y las construcciones que se ejecuten en el territorio comprendido dentro de los límites del cantón Eloy Alfaro, comprobando:

- a) Que la obra posea permiso de edificación; y,
- b) Que la ejecución de la obra se lleve a cabo de conformidad con el permiso de edificación otorgado (verificación de planos).

En todo incumplimiento procederá acorde a lo estipulado en el presente capítulo. Las inspecciones se realizarán de oficio, o por denuncia escrita presentada en el Gobierno Municipal.

SECCION II

INFRACCIONES

Art. 213.- Competencia.- La Comisaría Municipal tiene competencia para conocer las infracciones cometidas a la presente ordenanza.

Art. 214.- Infracciones.- Son infracciones los actos imputables que se describen:

- a) Urbanizaciones sin permiso;
- b) Subdivisiones sin permiso;
- c) Construcciones sin permiso de edificación que respetan las normas;
- d) Construcciones sin permiso de edificación que no respetan las normas;
- e) Construcciones sin permiso en suelo de reserva ecológica;
- f) Construcciones sin atenerse al permiso de edificación;
- g) Construcciones menores de: ampliación, modificación, intervención u obra nueva, que no posean permiso de trabajos varios;
- h) Obstaculización de inspecciones municipales; e,
- i) Implantación de industrias en suelo de reserva ecológica.

Art. 215.- Responsables.- Son responsables de las infracciones el propietario del predio y los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal; y, los que indirecta y secundariamente cooperen a la ejecución de la

infracción. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

SECCION III

SANCIONES

Art. 216.- Carácter independiente de las sanciones.- La facultad para sancionar no requiere de solicitud, denuncia o instancia de parte. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción, tienen carácter independiente.

La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este libro, es independiente y no obsta la instauración, ni el llevar adelante el proceso penal, si el hecho estuviere tipificado como delito, ni el ejercicio de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, según las reglas generales.

Art. 217.- Penas aplicables.- Son penas aplicables a los infractores, sin perjuicio de imponer simultáneamente, las siguientes:

- a) Suspensión de la obra;
- b) Multa;
- c) Exigencia de obtención de permisos (nuevos o modificatorios);
- d) Revocatoria del permiso;
- e) Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio; y,
- f) El derrocamiento.

Art. 218.- Revocatoria de permisos de edificación.- La Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT) revocará el permiso de edificación expedido, previa resolución de la Comisaría Municipal, si comprobare que se ha obtenido presentando datos falsos o representaciones gráficas erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes. La revocatoria también podrá ser solicitada a través de cualquier dependencia municipal si se considera y se demuestra que el permiso no se ajusta a lo que establece alguna de las disposiciones de esta ordenanza, cumplido el debido proceso.

Art. 219.- Urbanización sin permiso.- Los que urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con permiso (ordenanza o resolución aprobada por el Concejo Municipal), serán sancionados con multa equivalente a cuatro veces el valor del terreno, según el avalúo hecho por la Unidad de Avalúos y Catastros, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que presenten la autorización correspondiente.

Art. 220.- Subdivisiones sin permiso.- Los que vendan lotes o construcciones en subdivisiones que no cuenten con permiso, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento del valor del terreno, según el avalúo hecho por la Unidad de Avalúos y Catastros, sin perjuicio

de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que presenten la autorización correspondiente.

Art. 221.- Construcción sin permiso de edificación que respeta la ordenanza.- Los que construyan, amplíen; modifiquen o reparen edificaciones sin permiso de y respetando las normas de esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento del fondo de garantía que debió otorgar a favor del Gobierno Municipal, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de la construcción hasta que presente el permiso correspondiente; pudiendo llegar incluso al derrocamiento.

Art. 222.- Construcción sin permisos de edificación que no respeten las normas de zonificación.- Los que construyan, amplíen; modifiquen o reparen edificaciones sin permiso e irrespetando las normas de esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento del fondo de garantía que debió otorgar a favor del Gobierno Municipal, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de la construcción hasta que presente el permiso correspondiente dentro de un plazo que no exceda los 60 días; pudiendo llegar incluso al derrocamiento.

Art. 223.- Construcciones sin permiso en suelo de reserva ecológica.- Los que implanten edificaciones sin permiso en suelo de reserva ecológica serán sancionados con multa equivalente al ciento veinticinco por ciento del fondo de garantía que debió otorgar a favor del Gobierno Municipal. Sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de la construcción hasta que presente el permiso correspondiente dentro de un plazo que no exceda los 30 días; pudiendo llegar incluso al derrocamiento.

Art. 224.- Construcción sin atenerse al permiso de edificación.- Los que construyan, amplíen; modifiquen o reparen edificaciones que respetan las normas de zonificación, pero no cuentan con permiso de edificación, serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento del fondo de garantía que debió otorgar a favor del Municipio, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de la construcción hasta que presente el permiso correspondiente dentro de un plazo que no exceda los 60 días; pudiendo llegar incluso al derrocamiento.

Art. 225.- Construcciones menores que no posean permiso de trabajos varios.- Los que construyan, amplíen; modifiquen o reparen edificaciones menores a 40.00 m², pero no cuentan con permiso de trabajos varios, serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de la construcción hasta que presente el permiso correspondiente dentro de un plazo que no exceda los 60 días; pudiendo llegar incluso al derrocamiento.

Art. 226.- Obstaculización de inspecciones.- Los que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las inspecciones referidas en este capítulo, serán sancionados con multas, en porcentajes de una remuneración básica unificada, de la siguiente manera.

- a) Construcciones menores (trabajos varios): ocho (08.00%) por ciento;
- b) Edificaciones de 41.00 m² hasta 200.00 m²: quince (15.00%) por ciento;

- c) Edificaciones de 201.00 m² hasta 600.00 m²: treinta (30.00%) por ciento;
- d) Edificaciones de 601.00 m² en adelante: sesenta (60.00%) por ciento; y,
- e) Urbanizaciones: ciento veinticinco (125.00%) por ciento.

De reincidir en la infracción será multado con el doble de lo estipulado para cada caso.

Art. 227.- Implantación de industrias en suelo de reserva ecológica.- Los que implanten industrias sin permiso, de tipo mediano y alto impacto, en suelo de reserva ecológica serán sancionados con multa equivalente diez (10) veces el valor de la remuneración básica unificada y el desalojo de las instalaciones en un plazo no mayor de treinta días. Sin perjuicio de que el Comisario Municipal instaure los procesos civiles o penales si el caso lo amerita.

Art. 228.- Reincidencia en las infracciones.- Quien reincidiera en las infracciones será sancionado con el doble de la multa económica impuesta anteriormente, sin perjuicio que el Comisario Municipal disponga las sanciones correspondientes.

SECCION IV

PROCEDIMIENTO

Art. 229.- Citación al infractor.- Conocido por oficio o a través de denuncia el supuesto cometimiento de una infracción, el Comisario Municipal inmediatamente procederá de la siguiente manera:

- a) Avocará conocimiento del hecho;
- b) Iniciará el expediente administrativo mediante providencia notificada a las partes involucradas; señalando día y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones de proceder en rebeldía; haciéndoles conocer además de su constitucional derecho para nombrar abogado defensor y señalar casillero judicial;
- c) Dispondrá la práctica de inspecciones y verificaciones técnicas, a los Inspectores Municipales, conducentes a establecer la existencia de la infracción; y,
- d) Con el contenido de los informes técnicos, se correrá traslado a las partes por el término de tres días, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Art. 230.- Práctica de la audiencia.- En el día y hora señalados se practicará la audiencia de juzgamiento, en la que podrán intervenir por una sola vez los interesados por si o por medio de su abogado legítimamente facultado para ello. El presunto infractor presentará las pruebas de descargo.

Obtenidos los suficientes elementos de juicio, el Comisario Municipal emitirá su resolución por escrito y notificará de la misma al o los involucrados.

Art. 231.- Agravantes.- Son agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que ha sido citado; y,
- b) La reincidencia en las infracciones.

Art. 232.- Revocatoria de permisos.- Si se comprobare que se ha obtenido los permisos presentando datos falsos o representaciones gráficas erróneas, de cualquier clase que sean, en las solicitudes y planos correspondientes, el Comisario Municipal dispondrá por resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial (DPGT) la revocatoria del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes hayan emitido informes al respecto.

Art. 233.- Cobro de multas.- Conjuntamente con la respectiva resolución, el Comisario Municipal emitirá la orden de pago, que el infractor debe cancelar únicamente en la Tesorería Municipal y posteriormente presentar en la Comisaría Municipal el comprobante de cobro. De ninguna manera la cancelación de la multa impuesta por el Comisario Municipal, de ninguna manera representa el finiquito de la infracción, ésta se levantará una vez que se hayan realizado todos los trámites administrativos, como si se tratase de inicio de obra

Art. 234.- Cobro mediante coactiva.- El Gobierno Municipal cobrará a los infractores, mediante coactiva, las multas y costos que no fueren pagados en los plazos previstos. Se procederá de la siguiente manera:

- a) El Comisario Municipal comunicará el hecho, por escrito a la Dirección Financiera, con la resolución correspondiente debidamente ejecutoriada o confirmada por el Alcalde; y,
- b) La Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes.

Art. 235.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre desarrollo urbano, con anterioridad a la presente.

Art. 236.- Normas supletorias.- En todo lo que no este previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes pertinentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Eloy Alfaro, a los veinte y siete días del mes de marzo del dos mil seis.

f.) Sr. Rubén Montalván Pisco, Vicepresidente.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria G. del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO.- Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones celebradas por el Concejo Municipal de Eloy Alfaro en enero veinte y cuatro y marzo veinte y siete del dos mil seis; en conformidad a lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del veinte y siete de marzo del dos mil seis.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria G. del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO.- Limones, 30 de marzo del 2006; las 15h30.- De conformidad a lo que determina el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévase en tres ejemplares la presente Ordenanza que regula el desarrollo urbano para el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

f.) Sr. Rubén Montalván Pisco, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO.- Limones, 6 de abril del 2006; las 14h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciono la presente ordenanza de acuerdo a la ley.

f.) Ec. Richard Mina Vernaza, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede. El Ec. Richard Mina Vernaza, Alcalde del cantón Eloy Alfaro, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 1, 6, 16, 47, 48, 49, 50 y 52; prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos de la ciudadanía, en especial de los niños, niñas y adolescentes, además de instaurar la legalidad del Sistema Nacional Descentralizado de protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia determina que en el país se desarrollen políticas de inversión social adecuadas y medidas legislativas, administrativas y judiciales concretas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes todos sus derechos y organización de los sistemas nacional y locales descentralizados de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador en vigencia desde el 3 de julio del 2003, en los artículos 190, 191, 201, 207 y 208 faculta al Concejo Municipal y establece como su responsabilidad la conformación del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Municipio del Cantón Centinela del Cóndor sensible al precepto jurídico que antecede y con el afán de garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del cantón Centinela del Cóndor, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas de Descentralización y Desconcentración del Estado y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 1) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que los municipios son sociedades políticas autónomas subordinadas al Orden Jurídico Constitucional del Estado;

Que, el Art. 11) de la invocada ley, dispone que las municipalidades tiene la obligación de cumplir con la atención a las necesidades colectivas del vecindario, especialmente de convivencia urbana, cuya atención no compete a otros organismos gubernativos;

Que, el Art. 123), de la misma ley dispone que los concejos municipales a través de providencias se realizarán mediante ordenanzas, resoluciones o acuerdos; y,

Que, el Municipio del Cantón Centinela del Cóndor, sensible al precepto jurídico que antecede y con el afán de garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del cantón Centinela del Cóndor, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas de Descentralización y Desconcentración del Estado y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON CENTINELA DEL CONDOR.

Art. 1.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será la jurisdicción correspondiente al cantón Centinela del Cóndor, así como los servicios y beneficios que brinda el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el nivel local es un conjunto articulado de organismos, encargado de la

definición, planificación, ejecución y control de políticas de protección integral básica de los derechos y participación social. Por lo tanto, su objetivo primordial es el de proteger, asegurar el ejercicio y garantizar los derechos de la Niñez y Adolescencia consagrados en la Constitución Política del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

TITULO I

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil, encargado de elaborar, proponer políticas locales al Concejo Municipal; goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con la cooperación del sector público y privado que lideran la protección integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será presidido por el Alcalde del cantón Centinela del Cóndor y estará integrado por delegados debidamente acreditados de las instituciones públicas estatales y de organizaciones de carácter privado y comunitarias, constituidas legalmente que se encuentren trabajando por la Niñez y Adolescencia, por lo menos dos años. En caso de las organizaciones no gubernamentales se procederá de conformidad con el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Centinela del Cóndor, estará integrado por ocho delegados, distribuidos paritariamente de la siguiente manera:

1. El Alcalde.
2. Un Concejal de la Comisión de Servicios Sociales y culturales.
3. Un delegado permanente de la Dirección Provincial de Educación Hispana, designado democráticamente de entre los directores y rectores de los establecimientos educativos del cantón.
4. Un delegado permanente de la Dirección Provincial de Salud con domicilio y ámbito de acción en el cantón Centinela del Cóndor.
5. Cuatro representantes permanentes de organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias.

Art. 6.- Los delegados de las organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias, serán nominados democráticamente por cada una de las instancias a las que representen como resultado de procesos electorales sectoriales, de acuerdo al reglamento establecido para su elección, y durarán tres años en sus funciones. Recibirán una dieta por cada sesión ordinaria o extraordinaria, cuyo monto será regulada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 7.- El Directorio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia está estructurado de la siguiente manera:

- a. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en pleno es la máxima autoridad;
- b. La Presidencia, estará a cargo del Alcalde del cantón quien presidirá las sesiones y ejecutará las políticas que se implementen en beneficio del desarrollo y bienestar de la niñez y adolescencia dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor, con la colaboración de las organizaciones dedicadas a esta actividad;
- c. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente(a) que será elegido(a) de entre los delegados de la Sociedad Civil, quién subrogará al presidente automáticamente en ausencia de éste; y,
- d. La Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por un profesional con formación y experiencia en niñez y adolescencia, designado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante concurso de merecimientos y oposición en base al reglamento que el organismo apruebe para el efecto. Dicho profesional percibirá una remuneración mensual de ley determinada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Secretario/a Ejecutivo/a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a más de las siguientes funciones:

- Ejecutar, monitorear, acompañar y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 - Coordinar intra e interinstitucionalmente para garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del Sistema en lo local.
 - Cumplir con las funciones de Secretario/a en la sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 - Presentar los planes, proyectos, propuestas, y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 - Coordinar actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes y políticas a favor de la niñez y adolescencia.
 - Administrar el Presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 - Las demás que señala el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- b. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos de los niños y adolescentes;
 - c. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
 - d. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
 - e. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito cantonal, elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes nacionales que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales;
 - f. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en jurisdicción cantonal;
 - g. Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia en su jurisdicción cantonal;
 - h. Aprobar su reglamento interno;
 - i. Vigilar y controlar las asignaciones presupuestarias del Concejo Municipal y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la formulación de recomendaciones al respecto;
 - j. Elegir al Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
 - k. Realizar el registro de entidades de atención;
 - l. Impulsar el fortalecimiento de cada instancia pública y privada del sector dedicada a la atención de la niñez y adolescencia, en base a la racionalización de recursos, reorientando los mismos preferentemente hacia los sectores menos atendidos;
 - m. Capacitar, promocionar, difundir y sensibilizar a las instancias involucradas y a la ciudadanía en general sobre los derechos de la niñez y adolescencia;
 - n. Expedir normas, reglamentos e instructivos que rijan el accionar del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Centinela del Cóndor;
 - o. Conformar y operativizar la Junta de Protección de Derechos y las Defensorías Comunitarias; y,
 - p. Las demás que determinen las ordenanzas municipales y las leyes.

Art. 8.- Las principales funciones que tienen el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Centinela del Cóndor son:

- a. Formulación de políticas y planes reguladores y programas de aplicación local para la protección integral de la niñez y adolescencia, controlando ejecución y cumplimiento;

Art. 9.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará su accionar con el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, cumplirá todas las leyes, reglamentos y

normas que se relacionen con la atención, cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

TITULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 10.- El Consejo Consultivo es un espacio de exigibilidad, consulta y veeduría de nivel local, integrado por niños, niñas y adolescentes y forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral. Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos menores de 18 años de edad.

Ejercen sobre todo el derecho a la expresión, participación y deben ser consultados por los otros organismos del sistema, así como por entidades públicas o privadas antes de tomar resoluciones que tengan relación con la niñez y adolescencia. Se integrará de acuerdo al reglamento que se emita para el efecto.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en sus sesiones ordinarias y extraordinarias destinará el espacio respectivo para la participación y consulta a los niños, niñas y adolescentes, para la definición de políticas; además asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución de las políticas y planes de acción del Consejo Consultivo.

Art. 12.- Los y las representantes del Consejo Consultivo serán designados por las organizaciones a las que representan, para lo cual se designará un equipo humano con perfil adecuado que se encargará de un proceso completo a través de mecanismos públicos y democráticos. Los niños, niñas y adolescentes delegados al Consejo Consultivo Cantonal, establecerán los lineamientos generales del Plan de Acción Anual que este organismo desarrollará. Los y las delegados deberán informar semestralmente a sus organizaciones sobre las acciones colectivas e individuales que se desarrollen como tales.

TITULO III

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como objetivo la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 14.- Las funciones de la Junta de Protección de Derechos son las siguientes:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes, dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Cóndor; y, disponer de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para garantizar el derecho amenazado o restituir el derecho violentado;
- b. Vigilar la ejecución de las medidas cautelares;

- c. Interponer las acciones necesarias ante los organismos judiciales competentes en caso de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central o seccional la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar un registro de las familias, adultos, niños, niñas, y adolescentes del cantón Centinela del Cóndor a quien se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes el cometimiento de infracciones administrativas, penales y laborales en contra de niños, niñas y adolescentes y realizar el seguimiento respectivo de cada caso;
- g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h. Las demás que señale la ley.

Art. 15.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Centinela del Cóndor, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los mismos que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación técnica - profesional para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, los mismos que serán propuestos por la sociedad civil, y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Centinela del Cóndor dictará el reglamento para la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

TITULO IV

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 16.- Las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia del cantón Centinela del Cóndor, son formas de organización de la comunidad, en parroquias, barrios urbanos y rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Interpondrán las Acciones Administrativa y Judiciales ante las autoridades competentes. Coordinarán acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos para el seguimiento y vigilancia de las medidas de protección dispuestas por este organismo; y con la Defensoría del Pueblo, de ser necesario.

Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación de las defensorías comunitarias, respetando las formas de organización propias de la comunidad. Cada defensoría comunitaria se estructurará y organizará con personas que la comunidad designe y en la forma que la comunidad lo establezca.

Art. 18.- Las defensorías comunitarias estarán integradas por tres personas. Contarán con un coordinador y un Secretario al interior de su seno. En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las juntas parroquiales, para lo cual

recibirán la remuneración de ley; como también, se brindará la asesoría y asistencia técnica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Centinela del Córdo.

TITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Art. 19.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas, proyectos de prevención y atención a niños, niñas y adolescentes, son entidades públicas o privadas que funcionan en el cantón Centinela del Córdo, de acuerdo a las políticas de las instancias que legitimaren su funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 209 al 214 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- Las entidades de atención deben desarrollar sus acciones en estricto apego a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados a cada organización, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Centinela del Córdo.

Art. 21.- Las entidades de atención, a más de las obligaciones establecidas en los artículos 211 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia, de registrar sus programas y proyectos cada dos años; deberán mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a fin de optimizar recursos, intercambiar metodologías, experiencias, ampliar coberturas en forma integral de acuerdo al Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, asegurar los recursos técnicos, financieros y humanos para el cumplimiento de medidas de protección que disponga la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 22.- Control y Sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 23.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 24.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar los recursos y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la Niñez y Adolescencia.

Art. 25.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, como organismo rector del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas ante la comunidad.

TITULO VI

DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 26.- Los otros organismos que complementan el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Centinela del Córdo

son: La Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional Especializada en Niñez (DINAPEN), los juzgados de la Niñez y Adolescencia, Las comisarías y las tenencias políticas. Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención de medidas de protección, socio educativas y derivación de casos a las autoridades competentes.

La aplicación de medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la niñez y adolescencia también deben ser acciones coordinadas.

TITULO VII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Art. 27.- Del funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y las defensorías comunitarias.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia, créase dos partidas presupuestarias en el presupuesto anual de la Municipalidad del Cantón Centinela del Córdo para garantizar la creación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos y las Defensorías Comunitarias.

Art. 28.- Del Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia.- Créase un Fondo Cantonal para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Centinela del Córdo, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La finalidad del Fondo será el financiamiento de programas y servicios especializados, proyectos e investigaciones, para la niñez y adolescencia, elaborados por los organismos locales del Sistema, de acuerdo a los planes Cantonal y Nacional de Protección Integral.

Art. 29.- Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia serán las siguientes:

- a. Los recursos que deben ser destinados por el Municipio de Centinela del Córdo y el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe, que les corresponda de acuerdo a la Ley de Fomento y Atención de programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales, publicada en el Registro Oficial No. 116 del 2 de julio del 2003;
- b. Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- c. Los recursos que le asigne de su presupuesto el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de conformidad al artículo 201 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- d. Los recursos que provengan del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia FONAN de conformidad al artículo 300 del Código de la Niñez y Adolescencia;

- e. Las asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias que provengan del Gobierno Central;
- f. Los recursos que se gestionen mediante proyectos o propuestas en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Centinela del Cóndor;
- g. Los recursos provenientes de donaciones, herencias, legados y aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Centinela del Cóndor con beneficio a inventario; y,
- h. Otras que se crearen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Por esta vez, para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Centinela del Cóndor, se conformará una Comisión Electoral Especial, integrada por: El Concejal de Servicios Sociales, el Coordinador del Comité Provincial Interinstitucional de la Niñez y Adolescencia y el Coordinador del Comité Cantonal Interinstitucional de la Niñez y Adolescencia de Centinela del Cóndor. La comisión se encargará del Proceso Electoral, procediendo a la elaboración del reglamento respectivo y tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados de la Sociedad Civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Centinela del Cóndor. Los gastos que se originen del proceso serán financiados por el Municipio de Centinela del Cóndor.

Segunda.- La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se lo hará dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación y sanción de la presente ordenanza por parte del Alcalde del cantón.

Tercera.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el reglamento a la presente ordenanza municipal en un plazo no mayor de cuarenta (40) días.

Cuarta.- Queda derogada la Ordenanza de creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Centinela del Cóndor, aprobada el 24 de noviembre del 2004, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Para el fiel cumplimiento de esta ordenanza se contempla la conformación de una veeduría social, quedando constituida por el Comité Cantonal Interinstitucional nombrado en el marco del acuerdo cantonal a favor de la Niñez y Adolescencia firmado por las autoridades del cantón.

Segunda.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto en el pleno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de

Centinela del Cóndor, sea por consenso o mayoría de votos, guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y leyes pertinentes.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Centinela del Cóndor, a los 18 días del mes de agosto del año 2006.

f.) Lic. Jimena Cango, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro Secretaria del Concejo.

CERTIFICO:

Que la presente ordenanza fue aprobada y discutida por la I. Cámara Edilicia en dos sesiones: Ordinarias del 10 y 18 de agosto del 2006.

Zumbi, 22 de agosto del 2006.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 24 de agosto del 2006; a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la ordenanza al señor Alcalde para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Lic. Jimena Cango, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Vicepresidenta del Concejo Lic. Jimena Margot Cango, a los 24 días del mes de agosto del 2006; a las 11h00.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 25 de agosto del 2006; a las 17h00, conforme lo dispone el Art. 69, numeral 30 y el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Ing. José Rubén Valladarez González, Alcalde del I. Municipio de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede el Alcalde del cantón Centinela del Cóndor, Ing. José Rubén Valladarez González, a los 25 días del mes de agosto del 2006, a las 17h00.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>